

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

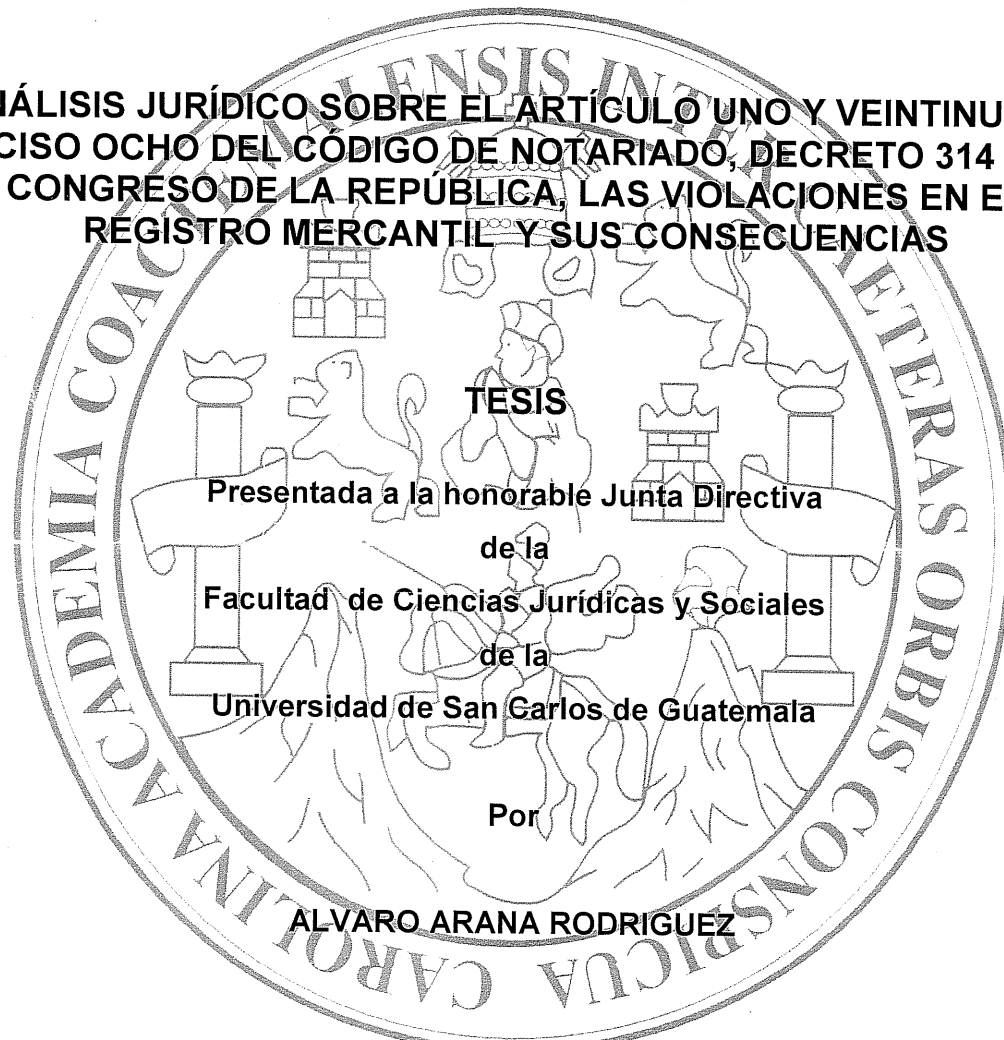
**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE  
INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO 314 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL  
REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS**

**ALVARO ARANA RODRIGUEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE  
INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO 314 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL  
REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS**



**TESIS**

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

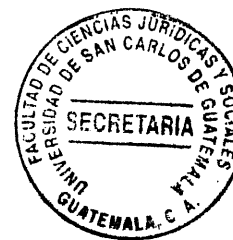
Por

**ALVARO ARANA RODRIGUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2011



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOLCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOLCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. LESBIA YANETH REYES HERNÁNDEZ  
ABOGADA Y NOTARIA

Avenida Reforma 13-70 zona 9 Edificio Real Reforma 8 nivel oficina 8 "C"

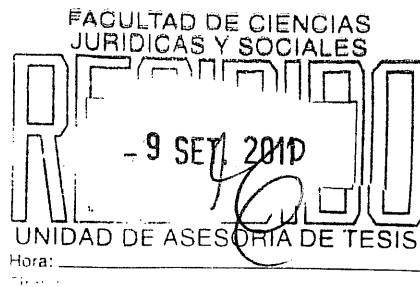
Guatemala 09 de septiembre de 2010

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento de la resolución de fecha trece de marzo del año dos mil nueve en la cual se me designo como asesora de tesis del estudiante Alvaro Arana Rodriguez, en la realización del trabajo Intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO 314 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. El trabajo de investigación presenta una temática especial e importante sobre el tema desarrollado, puesto que la investigación realizada es de vital importancia para aquellos profesionales del derecho que se dedican a la actividad notarial y utilizar los servicios que presta el Registro Mercantil General de la República.
2. En las reuniones de trabajo que sostuvimos con el estudiante, se sugirió la bibliografía que para el desarrollo de la presente investigación se consideró adecuada al tema, habiendo consultado textos de autores nacionales y extranjeros que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por el estudiante y

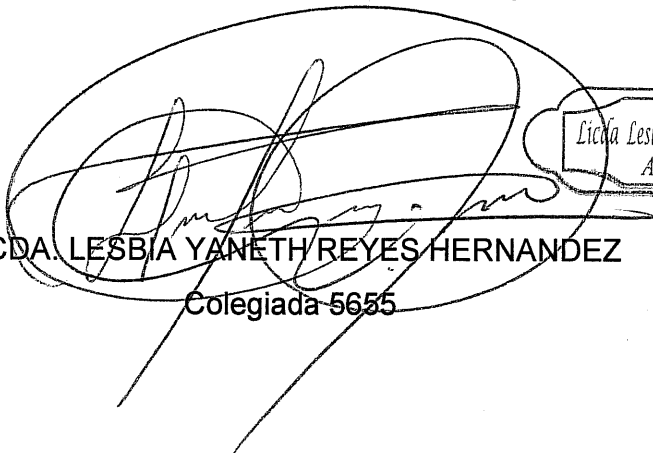


aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis, en el mismo se comprobó satisfactoriamente suficientemente la hipótesis planteada.

3. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos técnicos y científicos con lo que se debe de cumplir de conformidad a la normativa respectiva, es por eso que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Además de la metodología y técnicas de investigación utilizadas se comprobó que fueron las correctas, ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de éstas; asimismo la redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera adecuada, ya que se enmarca una buena calidad de trabajo y que esa información ha contribuido a enriquecer los procedimientos que se aplican en la inscripción de documentos en el Registro Mercantil General de la República.

Para concluir estimo conveniente que el contenido del trabajo de investigación constituye un buen aporte en la recepción e inscripción de documentos respetando los procedimientos y en especial el principio de la fe pública notarial dentro de la instalación del Registro Mercantil General de la República.

Por lo anterior expuesto, estimo que el presente trabajo de tesis debe de ser aprobado, por lo que resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE. a efecto que el presente trabajo sea discutido en el examen público correspondiente.

  
LICDA. LESBIA YANETH REYES HERNANDEZ  
Colegiada 5655

Licda Lesbia Yaneth Reyes Hernández  
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ONELIA ESTRADA CORDÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALVARO ARANA RODRIGUEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO DECRETO 314 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

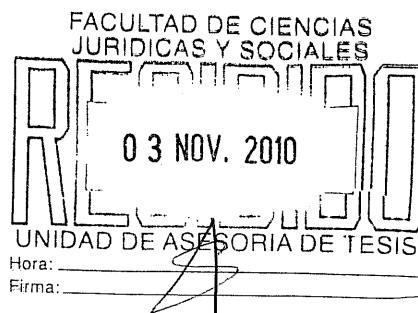
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.



LICENCIADA ONELIA ESTRADA CORDON  
ABOGADA Y NOTARIA  
7ma. Av. 14-47 zona 1. Edificio Quevedo Oficina 6 "A"

Guatemala 03 de noviembre de 2010

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con la resolución emitida con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en el que se me designa el nombramiento como revisora de tesis del Bachiller Alvaro Arana Rodriguez, en la preparación de su trabajo de tesis denominado. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO 314 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público habiendo cumplido con revisar el trabajo confiado, me permito indicar lo siguiente:

- a) El tema trabajado es importante ya que pretende proponer que se implanten nuevos procedimientos y directrices en la inscripción de documentos respetando el principio de la fe pública notarial dentro del Registro Mercantil General de la República. El contenido del trabajo de investigación tiene características de ser novedoso y de actualidad y se refiere específicamente a que es necesario crear procedimientos adecuados en base a las normas que regulen la inscripción de documentos autorizados por notario dentro del Registro Mercantil General de la República.



- b) Los métodos y las técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método deductivo y analítico en donde el estudiante previo a desarrollar el punto principal, partió de lo general y explicó algunas instituciones con las cuales se relaciona y son necesarias para que el Registro Mercantil General de la República desarrolle una actividad importante en la economía de nuestro país, que permitieron al estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema deseado.
- c) El estudiante observó las instrucciones y recomendaciones realizadas en cuanto a la presentación y desarrollo de la investigación, ya que sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas para una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante; cabe destacar que la redacción del presente trabajo es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.
- d) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y contenido de la investigación, asimismo constituye un aporte importante para la solución del tema abordado.
- e) En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema ya que contiene la exposición de sus autores nacionales y extranjeros que hacen que el contenido del tema sea más completo.

Por lo anterior expuesto, considero que el presente trabajo de tesis del Bachiller Alvaro Arana Rodriguez, puede servir de base para la sustentación del Examen Público respectivo y en virtud de ello emito DICTAMEN FAVORABLE al mismo.

Atentamente,

  
LICDA. ONELIA ESTRADA CORDON  
Abogada y Notaria



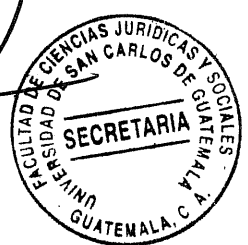
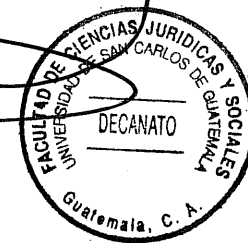


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALVARO ARANA RODRIGUEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ARTÍCULO UNO Y VEINTINUEVE INCISO OCHO DEL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO 314 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS VIOLACIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SUS CONSECUENCIAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

A DIOS:

Ser omnipotente, fuente de vida y del conocimiento, porque en Él esperé pacientemente y siempre se inclinó a mí, me escuchó y me hizo prosperar.

A UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

Por permitirme este triunfo y poder disfrutarlo junto a las personas que más quiero.

A MIS PADRES:

José Alberto Arana y Juana Virginia Rodríguez (Q.E.P.D.), por haber hecho posible este momento y sus sueños realizados.

A MI ESPOSA:

Porque ha sido un ejemplo en todo momento y el manantial que me motivó para alcanzar la meta.

A CRISTOPHER:

Porque él ha sido la base de mis sueños y la inspiración en mi vida.

A SANDY:

Porque ella ha sido la luz en mi camino.



A MIS HERMANOS:

Herminia, Arturo, Antonio, Mario, Oscar y Joel, ellos han sido la estructura fuerte de bendición para el éxito.

A MIS CUÑADOS:

Por sus oraciones y apoyo incondicional.

A MIS SUEGROS:

Por sus consejos constantes, hoy ven la respuesta a sus peticiones.

A LICDA. MAYRA LIMA:

Forjadora de inspiración y motivación para mi vida, del cielo ve que su esfuerzo no fue en vano. (Q.E.P.D.).



## ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1.1 Definición de derecho notarial.....	1
1.1.1 Principio de la fe pública.....	2
1.1.2 Principio de la forma.....	3
1.1.3 Principio de autenticación.....	3
1.1.4 Principio de intermediación.....	3
1.1.5 Principio de rogación.....	4
1.1.6 Principio de consentimiento.....	4
1.1.7 Principio de unidad del acto.....	4
1.1.8 Principio de protocolo.....	4
1.1.9 Principio de seguridad jurídica.....	5
1.1.10 Principio de publicidad.....	6
1.2 Evolución histórica del notariado en Guatemala.....	7
1.2.1 Antecedentes del notario en Guatemala.....	7
1.3 El notario después de la Revolución de 1944.....	8
1.4 Etimología del protocolo.....	9
1.5 Antecedentes del protocolo.....	10
1.6 Las formalidades del protocolo.....	11
1.7 Naturaleza jurídica del protocolo.....	12
1.8 El instrumento público.....	13



1.8.1 Documento.....	14
1.8.2 Instrumentos públicos.....	14
1.8.3 Instrumentos públicos privados.....	14
1.8.4 Fines del instrumento público.....	15
1.8.5 Teoría de la prueba pre-constituída.....	17
1.8.6 Valor jurídico del instrumento público.....	17

## CAPÍTULO II

2 El notario y la función notarial.....	19
2.1 El notario.....	19
2.2 Definición de notario.....	19
2.3 La función notarial.....	20
2.3.1 Teoría funcionarista.....	21
2.3.2 Teoría profesionalista.....	21
2.3.3 Teoría ecléctica.....	21
2.3.4 Teoría autonomista.....	22
2.4 Cómo se puede encuadrar la actividad del notario.....	22
2.5 La función notarial.....	23
2.5.1 Función receptiva.....	23
2.5.2 Función directiva y asesora.....	24
2.5.3 Función legitimadora.....	24
2.5.4 Función modeladora.....	24

2.5.5	Función preventiva.....	25
2.5.6	Función autenticadora.....	25
2.6	Finalidades de la función notarial.....	25
2.6.1	Seguridad.....	25
2.6.2	Valor.....	26
2.6.3	Permanencia.....	26
2.7	Clasificación de los sistemas notariales.....	27
2.7.1	Características del notariado en el sistema latino.....	27
2.7.2	Las funciones notariales dentro del sistema latino.....	28
2.7.3	Características y funciones del sistema notarial sajón.....	28

### **CAPÍTULO III**

3	La fe pública.....	31
3.1	La fe pública notarial .....	31
3.2	Etimología de la fe pública.....	32
3.3	Definición de la fe pública.....	32
3.4	Fundamentos de la fe pública.....	34
3.5	El campo de la fe pública.....	35
3.6	Clases de fe pública.....	36
3.6.1	Fe pública registral.....	38
3.6.2	Fe pública administrativa.....	39
3.6.3	Fe pública judicial.....	40

3.6.4 Fe pública legislativa.....	41
3.6.5 Fe pública notarial.....	41

**CAPÍTULO IV**

4 El Registro Mercantil General de la República.....	45
4.1 Historia de la creación del Registro Mercantil General de la República.....	45
4.2 Qué es el Registro Mercantil General de la República.....	47
4.3 Objeto del Registro Mercantil General de la República.....	48
4.4 Funciones y efectos del Registro Mercantil General de la República.....	49
4.5 Organización del Registro Mercantil General de la República.....	52
4.6 Instituciones con las que se relaciona el Registro Mercantil General de la República.....	54
a) Registro General de la Propiedad.....	54
b) Registro de la Propiedad Industrial.....	55
c) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).....	56
d) Superintendencia de Bancos y Junta Monetaria.....	56
e) Registro del Mercado de Valores y Mercancías.....	57
f) Órganos Jurisdiccionales.....	57
4.7 Procesos registrales del Registro Mercantil General de la República.....	58
4.8 Importancia del Registro Mercantil General de la República.....	60
4.9 Registro Mercantil General de la República como institución registral.....	61
4.10 Documentos que ingresan anualmente al Registro Mercantil General de la República.....	62

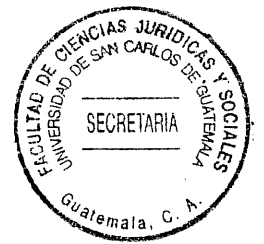
4.11 Operaciones registrales.....	64
4.12 Requisitos y documentación requerida para realizar una inscripción en el Registro Mercantil General de la República.....	65
4.13 De las obligaciones profesionales de los comerciantes.....	70

**CAPÍTULO V**

5 Analisis Jurídico sobre el Artículo uno y veintinueve inciso 8 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, las violaciones en el Registro Mercantil General de la República y sus consecuencias.....	73
5.1 Consecuencias de la no inscripción de los documentos autorizados por el notario .....	76
5.2 Infraestructura necesaria.....	79
5.3 La tecnología.....	79
5.4 De los departamentos que intervienen en los procedimientos y aprobación de los expedientes en el Registro Mercantil General de la República.....	80
5.4.1 Atención al cliente.....	80
5.4.2 Ventanilla de recepción y entrega de documentos (el receptor).....	80
5.4.3 Ventanilla especial.....	81
5.4.4 Sala de notarios.....	81
5.4.5 Información general.....	82
5.4.6 Departamento jurídico de calificación de expedientes.....	82
5.4.7 Departamento de inscripciones de sociedades.....	82
CONCLUSIONES.....	85



RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación de la presente tesis fue elegido por la manifestación de algunos notarios con respecto a la violación de la fe pública notarial en el Registro Mercantil General de la República al solicitar la inscripción de los instrumentos que autoriza.

La hipótesis que se maneja es comprobar si se viola el principio de la fe pública notarial y si la prestación de los servicios públicos registrales en la recepción de documentos y trámite de procedimientos de inscripción es deficiente. Se estableció por lo tanto como objetivos comprobar en qué consiste la violación al principio de la fe pública y la deficiencia en la prestación del servicio.

La actividad del notario se desarrolla en forma privada o pública, pero con el transcurrir del tiempo la credibilidad y la confianza se ha perdido poco a poco. La pérdida de la confianza de esta función del notario tiene diversos factores, entre los cuales cabe resaltar la mala práctica y el mal uso que se ha hecho con estas facultades de las cuales está investido, generando desconfianza en los notarios en Guatemala.

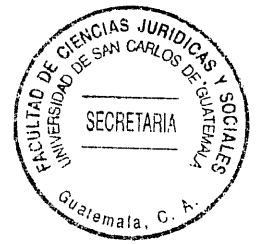
En virtud de lo expuesto, en el primer capítulo daré a conocer lo relacionado al derecho notarial como los principios y la evolución que ha venido desarrollando con el pasar de los años desde sus inicios, sin dejar de mencionar principalmente el principio de fe pública que es sobre lo que se basa esta tesis; en el capítulo segundo se hace referencia al notario y la función notarial, asimismo se describen las teorías y sistemas notariales; en el capítulo tercero se realiza un análisis sobre la fe pública, entre ellas, la



fe pública notarial, que es el tema central del presente trabajo de investigación; el capítulo cuarto se refiere al Registro Mercantil General de la República, se realiza un estudio de campo en las instalaciones sobre la actividad, sus principios y funciones; en el capítulo quinto se realiza un análisis jurídico sobre el Artículo 1 y 29 inciso 8 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, las violaciones en el Registro Mercantil y sus consecuencias, y de esta forma establecer si en realidad se viola o no el principio de la fe pública notarial.

Para comprobar la hipótesis acudí a las instalaciones del Registro Mercantil General de la República utilizando el método deductivo, entrevistas, visitas personales realizadas a los lugares de recepción de documentos, el método a análisis y síntesis.

Esta investigación tiene como finalidad servir al Registro Mercantil General de la República y a la población guatemalteca, ya que en ella se describen los procedimientos que el notario debe cumplir para la inscripción de los instrumentos que autoriza y los requisitos legales que los empleados del referido registro deben observar para no violar el principio de la fe pública notarial.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho notarial

#### 1.1 Definición de derecho notarial

“Es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función del notario y la teoría formal del instrumento público”.<sup>1</sup> Con amplio conocimiento de que la fe pública es la presunción de la veracidad en los actos autorizados por el notario.

El derecho notarial se basa en principios, que son de suma importancia en la práctica y el que hacer del notario, pero se hace énfasis en el principio de la fe pública por ser el tema principal en el desarrollo de esta investigación, por lo que se enumeran haciendo una síntesis de cada uno de ellos:

- 1.1.1 De la fe pública
- 1.1.2 De la forma
- 1.1.3 De autenticación
- 1.1.4 De la inmediatez
- 1.1.5 De rogación
- 1.1.6 Del consentimiento
- 1.1.7 De la unidad del acto
- 1.1.8 Del protocolo

---

<sup>1</sup> Muñoz, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág. 1



1.1.9 De seguridad jurídica

1.1.10 De publicidad

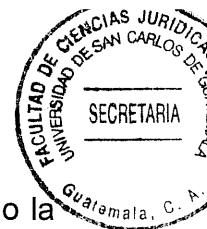
### **1.1.1 Principio de la fe pública**

La fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por un notario. Es por ello que el Código de Notariado, establece en su Artículo 1 “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

La palabra fe tiene dos orígenes: el griego, que significa convencimiento o persuasión; y, el latino, que significa asentimiento o confianza en lo dicho o hecho por el hombre.

Desde esos puntos de vista etimológicos se presenta la palabra fe en una doble concepción:

- a. Una de las tres virtudes teologales en donde la fe es la revelación de Dios y, como dijera San Pablo, “el fundamento o firme persuasión de las cosas que se esperan y convencimiento de las cosas que no se ven”. Es la verdad en donde el espíritu puede vivir en presencia de las cosas que no tienen explicación y que oprimen al hombre; es la búsqueda de la claridad de las cosas y el fin de las perturbaciones y también la exactitud que explica las últimas consecuencias. En la noción de la fe interna comienzan todos los puntos del filosofar y de donde parten los fundamentos de las respuestas ante lo desconocido, que se manifiestan en el yo del hombre y no



pueden ser negadas ni dudadas por ninguno, aun cuando se discuta la razón o la causa de la existencia del humano.

### **1.1.2 Principio de la forma**

Es la adecuación del acto a la forma jurídica que mediante el instrumento público se está documentando. El requirente manifiesta al notario su deseo de realizar una negociación, un hecho o circunstancia que necesita hacer constar y le manifiesta su necesidad de certeza jurídica, por lo que el notario es el encargado de darle forma legal a esa manifestación de voluntad del requirente a través del instrumento adecuado.

### **1.1.3 Principio de autenticación**

Mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado auténtico por un notario.

### **1.1.4 Principio de inmediatez**

El notario a la hora de actuar siempre debe estar en contacto con las partes. La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, un acercamiento de ambos hacia el instrumento público, con los hechos y actos que se producen dando fe de ello. Este principio no implica que sea el notario el que escriba el documento o sea el autor material, ya que para ello puede tener un escribiente o auxiliarse de cualquier medio moderno para hacerlo: que implica propiamente recibir la voluntad de las partes.



### **1.1.5 Principio de rogación**

La intervención del notario siempre es a solicitud de parte, no puede actuar por sí mismo o de oficio.

### **1.1.6 Principio de consentimiento**

El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación que queda plasmada mediante la firma de los otorgantes, expresa el consentimiento.

### **1.1.7 Principio de unidad del acto**

Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.

El notario no debe permitir que una parte comparezca un día y la otra en fecha posterior porque el acto que el notario documenta requiere del consentimiento de ambas partes para ser autenticado.

### **1.1.8 Principio de protocolo**

Al considerarlo como principio se le tiene como un elemento necesario para el ejercicio de la función pública por las ventajas de garantía y seguridad jurídica que produce, por la fe pública y eficacia probatoria de las escrituras públicas matricadas. El protocolo es



la garantía de perpetuidad del instrumento público.

### 1.1.9 Principio de seguridad jurídica

Este principio se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, en ellos existe certidumbre o certeza. El Código Procesal Civil y Mercantil establece que los instrumentos autorizados por notario producen fe y hacen plena prueba. El tratadista mexicano Campillo, citado por Axel Barrios Carrillo expresa que la seguridad jurídica “consiste en la garantía de cumplimiento del orden creado. Las instituciones de derecho subsisten por su eficacia, las que dejan de tenerla, desaparecen”.<sup>2</sup>

Se puede afirmar que la concepción de la seguridad jurídica se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho, en el tema que nos ocupa, del derecho notarial a través de la función notarial, por lo que es necesario darles protección. Dentro del instrumento público, concebido como “el otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de voluntad de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.<sup>3</sup> La seguridad jurídica se manifiesta desde el momento en que el instrumento se convierte en prueba pre-constituida por la fe pública de que goza el notario al otorgar eficacia al negocio jurídico que consta en aquel, perpetuando los

---

<sup>2</sup> Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alonso. Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala. Pág. 29

<sup>3</sup> Muñoz, Nery Roberto. El instrumento público y el documento notarial. Pág. 2





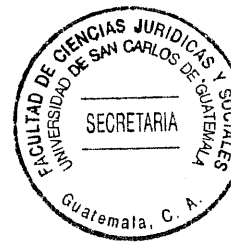
hechos y las manifestaciones de voluntad que en el mismo constan, haciéndolo útil en juicio y fuera de él.

En este caso se debe hacer un recordatorio del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula como una obligación estatal el garantizar a todos los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; debiéndose entender que para que haya seguridad jurídica debe de estar garantizado el cumplimiento de las normas jurídicas, con relación a las inscripciones, anotaciones y cancelaciones registrales, para que éstas subsistan y sean eficaces.

#### **1.1.10 Principio de publicidad**

Los actos que autoriza el notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la persona.

Este principio de publicidad tiene una excepción y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte, ya que éstos se mantienen en reserva mientras viva el otorgante, como lo regula el Código de Notariado. Según el “Artículo 22.- Las escrituras matrices podrán consultarse por cualquier persona que tenga interés, en presencia del notario, exceptuándose los testamentos y donaciones por causa de muerte, mientras vivan los otorgantes, pues sólo a ellos corresponde ese derecho”. Considerando que la excepción es acertada por el legislador, El Artículo 22 párrafo segundo del mismo Artículo hace excepciones resolviendo en base a derecho.



## 1.2 Evolución histórica del notariado en Guatemala

### 1.2.1 Antecedentes del notario en Guatemala

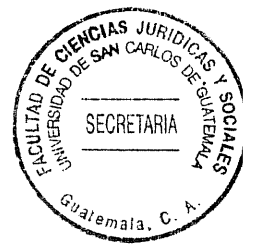
La historia escrita hace referencia que en el Popol Vuh ya se practicaba el notariado informal, dando los primeros pasos al nacimiento del notario.

“En la época Colonial al fundarse la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y en la reunión del primer Cabildo que tuvo lugar el 27 de julio de 1524 se faccionó la primera acta, actuando como primer escribano Alonso de Reguera”.<sup>4</sup> El nombramiento, recepción y admisión del Escribano Público lo hacía el Cabildo.

El trabajo del Escribano Público era en función de los contratos y las actuaciones judiciales. La colegiación de abogados y escribanos se dispuso en el Decreto Legislativo No. 81, del 23 de diciembre de 1,851 que encargó su organización a la Corte Suprema de Justicia. Se creó la Ley de Notariado en la época de la Reforma Liberal (1,877) junto al Código Civil, al de Procedimientos Civiles y a la Ley General de Instrucción Pública. Tanto Alonso de Reguera, como todos los miembros del cabildo, fueron nombrados por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortez. Alonso de Reguera continuó en el cargo hasta enero de 1529, mientras tanto hubieron otros escribanos, llamados públicos de la ciudad. Se menciona a Juan Páez y Rodrigo Díaz. Solo había un escribano público en la ciudad y en caso de ausencia debían nombrar otro, el nombramiento de recepción

---

<sup>4</sup> Muñoz, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág. 147



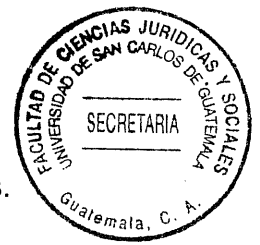
recepción y admisión lo hacía el cabildo.

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público, de nombre Antón de Morales por Jorge de Alvarado, quien era Teniente Gobernador y Capitán General, esto quiere decir que 1529, a escasos tres años había en la ciudad de Guatemala tres escribanos públicos; es decir, que con los tres ya nombrados era suficiente para atender la demanda que en esa época como máximo alcanzaba la ciudad y se mantuvo en ese número hasta que terminó la colonia.

### **1.3 El notario después de la revolución de 1944**

Con el advenimiento de la Revolución del 20 de Octubre de 1944 en la que tuvieron decidida participación los estudiantes universitarios, surge un espíritu renovador, se vislumbran mejores y más amplios horizontes y los órganos estatales, así como las autoridades y funcionarios adoptan una actitud distinta ante lo universitario. Como primeros pasos de innegable trascendencia, cabe señalar que en la Constitución de la República se consagra como derecho constitucional la autonomía de la universidad y se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de todas las profesiones universitarias.

El Colegio de Abogados de Guatemala integrado también por los notarios del país queda constituido el 10 de noviembre de 1947, fue allí en donde comienza una ardua labor legislativa y en un lapso relativamente corto decreta leyes de suma importancia para la vida nacional. Entre las que destacan el Código de Notariado y la Ley de



Colegiación Oficial y Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias.

#### 1.4 Etimología del protocolo

Existen varias acepciones de la palabra protocolo. Su etimología poco ayuda para esclarecer cual es su sentido propio, pues hay diversidad de opiniones acerca de su origen. Puede resultar de la palabra compuesta del prefijo PROTO, procedente de la voz griega PROTOS, y el sufijo COLO o COLON, sobre cuyo significado no se han puesto de acuerdo los autores. "Según Scriche proviene de la voz latina COLLIUM o COLLATIO"<sup>5</sup>.

Según el Diccionario de la Real Academia Española que significa comparación o cotejo; pero existen otras series de significaciones asignadas por otros autores: El término protocolo procede del latín *protocollum*, que a su vez procede del griego (en griego deviene de protos, primero y *kollom*, pegar, y refiere a la primera hoja pegada con engrudo) en su significado original, venía a decir que *protocollum* era la primera hoja de un escrito. La primera hoja en la que se marcan determinadas instrucciones. Esta definición marca el inicio de lo que más tarde será el verdadero significado del término protocolo. Su origen se remonta, según algunos, a la práctica de los tabelliones romanos de conservar copia de los documentos que redactaban y según otros, de las costumbres de los argentarios griegos que desempeñaban funciones de procuración y gestión de negocios de sus clientes y notariales, redactando contratos que escribían en libros que guardaban en su poder.

---

<sup>5</sup> Muñoz, Nery Roberto. Ob. Cit. Pág. 147

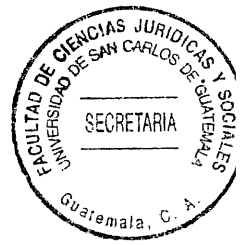


## 1.5 Antecedentes del protocolo

En los comienzos de la vida jurídica los hombres estipulaban verbalmente, realizando el lenguaje como elemento capital empleado a modo de texto y el rito como forma de expresión litúrgica; eran las únicas huellas que quedaban de las declaraciones de voluntad que eran poco consistentes, esto se perdía en las sombras del olvido y para revelar su existencia había que reproducir el acto; la supervivencia de éste no se logra así nada más, y en muchas veces faltaban sus propios actores, aún los testigos presenciales del acto, todo lo cual daba una prueba a medias del mismo. Por esta razón, la oralidad se sustituyó por la prueba escrita, más eficaz por ofrecer menos fallas.

Pero los hombres no se conformaron con traducir y presentar en un escrito la voluntad creadora de sus derechos ya que el título así no resultaba cabalmente seguro, porque el documento podía extraviarse, la veracidad del acto ser negada, los testigos desaparecer o incapacitarse.

El protocolo surge de la necesidad de los hombres de materializar en un escrito la voluntad creadora de sus derechos de materializar la prueba, de recurrir a la grabación gráfica sobre un elemento físico que hiciera visible y perpetua su consideración, de esa manera los hombres idearon que al emitirse la voluntad se hiciera entre solemnidades y quedara grabada gráficamente sobre un objeto material impregnado de la voluntad creadora, guardador de una primera decisión del espíritu conservador de una creación del hombre; a esa primera fuente de la génesis del acto jurídico lo llamaron protocolo,



sostenido por la seguridad jurídica.

## **1.6 Las formalidades del protocolo**

En forma literal en el Código de Notariado reza. El “Artículo.- 8 El Protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta Ley”. Para que los instrumentos públicos sean registrados y nazcan a la vida jurídica, deben cumplir con los requisitos señalados en el Código de Notariado que literalmente dice “Artículo 13.- En el protocolo deben llenarse las formalidades siguientes:

1. Los instrumentos públicos se redactarán en español y se escribirán a máquina o a mano, de manera legible y sin abreviaturas.
2. Los instrumentos llevarán numeración cardinal y se escribirán uno a continuación de otro, por riguroso orden de las fechas y dejando de instrumento a instrumento, solo el espacio necesario para las firmas.
3. El protocolo llevará foliación cardinal, escrita en cifras.
4. En el cuerpo del instrumento, las fechas, números o cantidades, se expresarán con letras y cifras, se estará a lo expresado en letras. En caso de discrepancia entre lo escrito en letras y cifras, estará a lo expresado en letras.
5. Los instrumentos que deban insertarse o las partes conducentes que se transcriban se copiarán textualmente.
6. La numeración fiscal del papel sellado no se podrá interrumpir más que para la intercalación de documentos que se protocolen; o en el caso de que el notario hubiere terminado la serie.



7. Los espacios en blanco que permitan intercalaciones se llenarán con una línea antes de que sea firmado el instrumento”.

En Guatemala se conoce como protocolo al tomo empastado de los instrumentos autorizados durante un periodo de tiempo, también al papel sellado especial que se vende exclusivamente a los notarios para faccionar escrituras y al conjunto de escrituras que se autorizan en el año que transcurre, el control eficaz que existe en nuestro medio es la supervisión del Archivo General de Protocolos, que es una dependencia del Organismo Judicial.

De conformidad con el Artículo 78 del Código Notariado, al Archivo General de Protocolos le corresponde además registrar los mandatos judiciales, especiales y generales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los notarios, asimismo el de hacer el depósito de los protocolos de los notarios por causa de fallecimiento, impedimentos o ausencia del mismo, respectivamente. Para la elaboración de los instrumentos públicos autorizados por notario se usa el denominado papel de protocolo y se debe cumplir con las formalidades necesarias, como la redacción en idioma español y los demás requisitos que regula el Código de Notariado cuya finalidad es verificar si se cumple con las formalidades exigidas por el mismo.

### **1.7 Naturaleza jurídica del protocolo**

La función notarial es de orden e interés público, sería encomendada a particulares y



licenciados en derecho. En la legislación de Guatemala está establecida por el “Artículo 1º que dice así: El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”. Se considera que pertenecen a la función pública los representantes de los órganos de administración pública.

Al margen de las disposiciones legales y de las opiniones doctrinales, es un hecho que la actividad del notario se realiza en nombre del Estado a través de particulares. La función notarial tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas.

La función notarial tiene un carácter preventivo y tiende a lograr la inobjetablez de los derechos privados, haciendo ciertas las relaciones y situaciones subjetivas concretas de que ellos derivan. En este sentido, la función notarial otorga seguridad jurídica, certeza en los actos en que intervenga el notario, siendo uno de ellos, la autorización de instrumentos públicos.

### **1.8 El instrumento público**

El término instrumento viene del latín instruere, instruir. En sentido general, escritura, documento. Documento público autorizado por notario a instancia de parte, producido para probar hechos, solemnizar o dar forma a actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos jurídicos. Entre los caracteres que individualizan al instrumento público podemos mencionar: fecha cierta, garantía, credibilidad, valor,





ejecutoriedad y seguridad.

### **1.8.1 Documento**

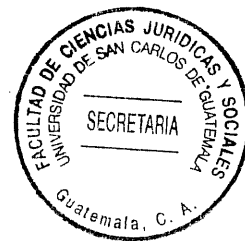
El documento consiste en el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito, en la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Es cualquier comprobante o cosa que sirva para ilustrar, para lo cual los documentos se dividen en: Públicos y privados que se definen de la siguiente manera.

### **1.8.2 Instrumentos públicos**

Son los elaborados y firmados por un funcionario en el ejercicio de su cargo o por un notario, a instancia de parte, producido para probar hechos, solemnizar o dar forma a los actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos jurídicos, aunque es más conocido como instrumento público.

### **1.8.3 Instrumentos públicos privados**

Son los elaborados y firmados por las partes a quienes puede obligar o no, dependiendo del negocio o acto jurídico que se esté realizando.



#### **1.8.4 Fines del instrumento público**

Se constituyen en cuatro, siendo éstos:

- a) Perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad;
- b) Servir de prueba en juicio y fuera de él;
- c) Ser prueba pre constituida;
- d) Dar forma legal y eficacia al negocio jurídico.

De los fines mencionados anteriormente, se consideran como fines principales que llena el instrumento público, perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad y servir de prueba en juicio y fuera de él.

El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala regula en el "Artículo 29.- Los instrumentos públicos contendrán:

- 1) El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento.
- 2) Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes.
- 3) La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- 4) La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad, pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente.
- 5) Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes los autoriza. Hará constar que dicha



representación es suficiente conforme la ley y a su juicio para el acto o contrato.

- 6) La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo.
- 7) La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato.
- 8) La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.
- 9) La transcripción y las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido en autorización u orden judicial o bien puedan ser diligencias judiciales o administrativas.
- 10) La fe de haber leído el instrumento a los interesados su ratificación y aceptación
- 11) La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos.
- 12) Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras "Ante Mí". Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: "Por Mí y Ante Mí".

De acuerdo con la norma citada regula el "Artículo 30.- En todo acto o contrato el otorgante que se obligue hará constar, de manera expresa, si sobre los bienes que motivan el acto o contrato, existen o no gravámenes o limitaciones, cuando éstos



puedan afectar los derechos de otro otorgantes; y el notario les advertirá las responsabilidades en que incurran si así no lo hicieran”.

El Código de Notariado regula las formalidades en el “Artículo 31 del esenciales de los instrumentos públicos:

1. El lugar y fecha de su otorgamiento
2. El nombre y apellido o apellidos de los otorgantes
3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro
4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español
5. La relación del acto o contrato con sus modalidades
6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.

### **1.8.5 Teoría de la prueba pre-constituída**

“El instrumento público es prueba pre-constituída ya preparada con anterioridad al litigio futuro. Prueba escrita que está en ese instrumento y que si alguna vez la necesitamos, la presentaremos de inmediato para hacer valer nuestros derechos.”<sup>6</sup>

### **1.8.6 Valor jurídico del instrumento público**

El valor del instrumento público radica en que no adolece de nulidad ni falsedad, por lo

---

<sup>6</sup> Rodríguez, Oswaldo. Sin nombre. [ftp://www.scribd.com](http://www.scribd.com) 23 de mayo 2011



tanto se tiene como plena prueba según la legislación guatemalteca. El instrumento público tiene valor formal y valor probatorio.

#### **a) Valor formal del instrumento público**

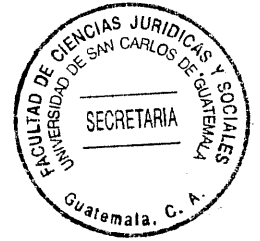
Cuando se refiere a su forma externa o al cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que son esenciales y no esenciales que el Código de Notariado regula en los artículos 29 y 31.

#### **b) Valor probatorio del instrumento público**

“Cuando se refiere al negocio que contiene internamente el instrumento, ambos deben de complementarse, ya que no sería correcto que en un caso determinado, la forma fuera buena y el fondo estuviera viciado; o por el contrario la forma no es buena, por no haberse cumplido los requisitos o formalidades esenciales del instrumento y el negocio o fondo del asunto fuere lícito.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Muñoz, Nery Roberto. El instrumento público y el documento notarial. Pág. 109



## CAPÍTULO II

### 8. El notario y la función notarial

#### 2.1 El notario

El término notario ha sido definido en múltiples y diversas ocasiones. En el Primer congreso del notario latino celebrado en Buenos Aires, Argentina, en 1948, se definió oficialmente el notario con estas palabras.

"El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido."<sup>8</sup>

En esta definición, quizá un tanto descriptiva del que hacer del notario, es indiscutible que están contenidos todos los elementos esenciales de la función notarial.

#### 2.2 Definición de notario

"Notario es el funcionario público que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado, y por lo mismo, revestido de la plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia,

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 24

previo estudio, explicación y aplicación de derecho positivo, a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene.”<sup>9</sup> Pero también el notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en los cuales interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y solemnizar para dar forma legal a los negocios jurídicos privados y de cuya competencia solo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria, colocándolo así como un funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes, los contratos y demás actos extrajudiciales.

El Código de Notariado guatemalteco lo regula en el “Artículo 1.- El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

### **2.3 La función notarial**

Es la actividad del notario llamada también el que hacer notarial. La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el notario. Son las diversas actividades que desarrolla el notario.

Como antes se menciona, el problema estriba en que si el notario es un funcionario público o no, si la función pública que presta, lo hace funcionario público. En Guatemala, el notario, no es un funcionario público, es un profesional del derecho

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 23

que presta una función pública. Aunque tampoco se puede olvidar que algunas de nuestras leyes, lo reputan como funcionario público. Como las leyes penales, establecen sanciones para algunos funcionarios y entre ellos menciona al notario. En doctrina existen varias teorías que tratan sobre la naturaleza de la función notarial.

### **2.3.1 Teoría funcionarista**

Las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas.

### **2.3.2 Teoría profesionalista**

Los argumentos en que se basa esta nueva construcción jurídica consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la función notarial. En contraposición a la teoría antes comentada, ésta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

### **2.3.3 Teoría ecléctica**

De acuerdo a esta teoría, el notario ejerce una función pública *sui generis* porque es





independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado, pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta. En síntesis, el notario es un profesional del derecho encargado de una función pública.

#### **2.3.4 Teoría autonomista**

Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el notariado se ejerce como profesión libre e independiente. Como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares. Presupone para la figura del notario una situación nueva, independiente de ambos extremos, en suma, una situación autónoma. Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario es por tanto un oficial público (un intérprete legal, no funcionario) que ejerce en las formas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace un autónomo.

#### **2.4 Cómo se puede encuadrar la actividad del notario**

La actividad del notario la podemos encuadrar en el ejercicio liberal de la profesión, en la actividad del Estado, y en forma mixta (sirviendo a particulares, asesorando un cargo público, medio tiempo en cada esfera). El ejercicio liberal de la profesión es el verdadero campo en que ejercita su función el notario ya que desarrolla su actividad sirviendo a los particulares, este es el motivo por lo que se dice que es una profesión liberal. Lo hace cuando autoriza actos y contratos en que interviene a requerimiento de



parte.

En la actividad del Estado, es cuando encontramos al notario como asesor, consultor, Cónsul, Escribano de Gobierno, o bien desempeñando un cargo o empleo público. Aquí, a excepción del Escribano de Gobierno y esporádicamente el Cónsul desempeña obligaciones de un funcionario o empleado, ya que dictamina, asesora, pero no ejerce la fe pública.

En el sistema mixto, el profesional se desempeña en un empleo de tiempo parcial para el Estado y la otra parte del tiempo ejerciendo libremente la profesión, en virtud de que la ley guatemalteca permite el ejercicio cuando el cargo en el que sirven no sea de tiempo completo, como lo establece el Código de Notariado, en el “ Artículo 5º numeral 2º que reza. “Los abogados consultores, consejeros o asesores, los miembros o secretarios de las comisiones técnicas, consultivas o asesoras de los organismos del Estado así como los directores o redactores de las publicaciones oficiales, cuando el cargo que sirvan no sea de tiempo completo”.

## **2.5 La función notarial**

Entre ellas mencionamos las siguientes:

### **2.5.1 Función receptiva**

Esta actividad la desarrolla el notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes la



información en términos sencillos.

### **2.5.2 Función directiva y asesora**

Esta es la función en la cual se sabe que el notario es un jurista, que puede asesorar o dirigir a sus clientes, aconsejando sobre el negocio jurídico que pretenden celebrar.

### **2.5.3 Función legitimadora**

Es una obligación del notario verificar que las partes contratantes sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos en que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio debe de ser suficiente. Como lo regula el Código de Notariado en el “Artículo 29 numeral 5.- Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acreditan la representación legal de los comparecientes en nombre de otros, describiéndoles e indicándoles lugar, fecha, funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente de conformidad con la ley y a su juicio para el acto o contrato”.

### **2.5.4 Función modeladora**

Cuando el notario desarrolla esta actividad, le está dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola a las normas que regulan el negocio. En el momento en que el cliente manifiesta su intención de celebrar una negociación o que necesita dejar constancia de algo, el notario debe darle forma legal para su validez.



### **2.5.5 Función preventiva**

El notario al estar redactando el instrumento debe de prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe de evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias.

### **2.5.6 Función autenticadora**

En el momento que el notario estampa su firma y sello le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido y tendrá tal carácter, mientras no se pruebe lo contrario.

## **2.6 Finalidades de la función notarial**

Según Luis Carral y de Teresa, citado por Nery Muñoz, la función notarial persigue tres finalidades:

- a) Seguridad,
- b) Valor y
- c) Permanencia

### **2.6.1 Seguridad**

Es la certeza que se da al documento notarial, persigue la seguridad, el análisis de

competencia que el notario debe de hacer, la seguridad jurídica de su obra, para lo cual tiene que hacer juicios de capacidad de identidad, en el proceso formal de leyes adjetivas que persiguen un fin de seguridad que es responsabilidad del notario.

### **2.6.2 Valor**

El valor implica la utilidad, aptitud, fuerza, eficacia para producir efectos. El notario, además, da a las cosas un valor jurídico. Este valor tiene una amplitud, es el valor frente a terceros como fin de la función notarial con la validez del negocio y del documento, que implica viabilidad, eficacia y fuerza que otorga la intervención del notario, respecto a la perfección que persigue.

### **2.6.3 Permanencia**

Es la relación que adquiere el documento cuando nace jurídicamente para proyectarse al futuro, el documento privado es perecedero, se deteriora fácilmente, se extravía, se destruye con más facilidad y por lo tanto es inseguro.

El documento notarial es indeleble, o sea que tiende a no sufrir mudanza alguna y existen medios adecuados para lograr esa permanencia, el notario actúa en el momento, para dar seguridad, valor y permanencia; existen procedimientos (leyes adjetivas de forma) para que el documento sea indeleble (papel, tinta), procedimientos para conservar los documentos (archivos) y la permanencia misma, garantiza la reproducción auténtica del acto.

## **2.7 Clasificación de los sistemas notariales**

Existen muchas clasificaciones con respecto a sistemas notariales, pero en opinión del licenciado Nery Roberto Muñoz, las dos más importantes son: el latino y el sajón.

“En esta sección hago una referencia a los sistemas de notariado existentes. El primer sistema es practicado por los Estados Unidos e Inglaterra y por ello se llama sajón, y el otro gran sistema es el notariado que se practica en Europa Mediterránea y la mayor parte de Latinoamérica, este grupo es el denominado latino.”<sup>10</sup>

En materia de fe pública, el sistema norteamericano tiene un régimen muy distinto al que existe en los países de derecho latino o derecho romanista y la razón fundamental es porque en los Estados Unidos de América, no existe el concepto de forma obligatoria para valer de algunos actos jurídicos y en consecuencia, los principales actos de la vida civil y mercantil, como los testamentos, las compraventas de inmuebles, los créditos con hipoteca, los arrendamientos, etc., los ciudadanos los otorgan generalmente con la asesoría de abogados.

### **2.7.1 Características del notariado en el sistema latino**

El notariado latino es el sistema al cual pertenece Guatemala, en este sistema el notariado tiene ciertas características, las cuales son:

A. Pertenecen a un colegio profesional, en el caso de Guatemala al Colegio de

---

<sup>10</sup>Muñoz Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág.15



Abogados y Notarios de Guatemala.

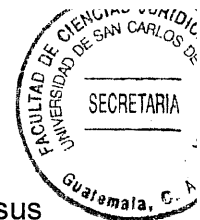
- B. La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal.
- C. El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número. En Guatemala, el sistema es abierto.
- D. Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción, así también para los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo y Judicial, y de las municipalidades con dependencia que devengan sueldo del Estado.
- E. El que lo ejerce debe ser un profesional universitario.
- F. Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa.
- G. Aunque algunas de sus actuaciones son de carácter público, lo ejerce un profesional del derecho.
- H. Existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.

### **2.7.2 Las funciones notariales dentro del sistema latino**

- 1. Desempeña una función pública;
- 2. Le da autenticidad a los hechos y actos;
- 3. Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal.

### **2.7.3 Características y funciones del sistema notarial sajón**

El notariado sajón es conocido como notariado de evolución frustrada o



subdesarrollada, ya que se presenta la característica que el notario no asesora a sus clientes, sino que se concretan a dar fe de las firmas de un documento.

- a. El notario es un fedante o fedatario, porque sólo da fe de la firma o firmas de los documentos;
- b. No orienta ni asesora a las partes sobre la redacción del documento;
- c. Sólo se necesita una cultura general, no es necesario un título universitario;
- d. La autorización para su ejercicio es temporal, renovable;
- e. Existe la obligación de prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el ejercicio; y,
- f. No existe colegio profesional, ni llevan protocolo.







## CAPÍTULO III

### 3. La fe pública

#### 3.1 La fe pública notarial

“El autor Oscar A. Salas, citado por Urbano Gramajo Castillo refiriéndose al concepto general de Fe Pública dice que, “Fe quiere decir creencia, convicción, persuasión, certeza, seguridad, confianza en la verdad que no se ha visto, por la honradez y autoridad que se le reconoce a la persona que da testimonio de ello”.<sup>11</sup>

“La fe pública es la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, robusteciéndolos con presunción de verdad por medio de la autenticidad conferida a los documentos que los prueban. Supone la verdad oficial cuya creencia se impone. Su fundamento radica en la necesidad social de estabilidad y armonía”.<sup>12</sup>

“Según Pérez Fernández del Castillo, fe significa creer en aquello que no se ha percibido directamente de los sentidos: acepto lo que el otro dice, acepto que tal acontecimiento es cierto, creo que tal acto efectivamente se realizó”.<sup>13</sup>

“Para Guillermo Cabanellas, es: Creencia. Crédito que se da a una cosa por la autoridad del que la dice o por la fama pública. Confianza o seguridad que en una persona o cosa se deposita”.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Gramajo Castilla Urbano, Tesis fe pública del notario. 1986 Pág. 11

<sup>12</sup> Derecho Notarial Usac. Primer curso guatemalteco. Pág. 125

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 125

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual Pág. 181



“Luis Carral y de Teresa se refiere a San Agustín, a la fe nadie puede ser obligado, casi todo lo que se ha dicho sobre la fe hace referencia a la fe en su acepción de simple creencia en lo que no se ve. A eso alude San Agustín que “nadie puede ser obligado a la fe y lo mismo quiere significar Schopenhauer cuando dice que la fe, como el amor no puede ser forzado”.<sup>15</sup>

### **3.2 Etimología de la fe pública**

Certus – Facere (Hacer Cierto)

Autenticidad- veracidad- certeza- dar o tener por cierto – certificar.

“Fe, del latín fides, es una virtud fundamental del ser humano que lleva en la expresión de seguridad, de aseveración de que una cosa es cierta, sea que se manifieste con o sin ceremonial, esto es, solemnemente o no, en cualquier orden privado o público. En sentido general, fe es la adhesión del entendimiento a una verdad habida por testimonio; se llega a ella no por consentimiento sino por asentimiento”.<sup>16</sup>

### **3.3 Definición de la fe pública**

“Carlos Emérito González citado por Pérez Fernández del Castillo, Bernardo afirma que La fe pública es el poder que compete al funcionario para dar vida a las relaciones jurídicas, constituyendo una garantía de autenticidad. La da el Estado a determinados individuos mediante ciertas condiciones, destacándose especialmente la notarial por

<sup>15</sup> Carral y de Teresa, Luis. Derecho notarial y derecho registral. Pág. 53

<sup>16</sup> Muñoz, Nery Roberto. Ob. Cit. Pág. 89

los requisitos de gran honorabilidad, título habilitante especial e incompatibilidades (dedicación exclusiva a la función fedataria) impuestas a los que con ella son revestidos”.<sup>17</sup>

“Gonzalo de las Casas, citado por Giménez Arnau define la fe pública como: Presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.”<sup>18</sup>

“Giménez Arnau define la fe pública como: La función específica de carácter público cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo”.<sup>19</sup>

La fe pública es un atributo del Estado que tiene en virtud del ius imperium y es ejercida a través de los órganos estatales.

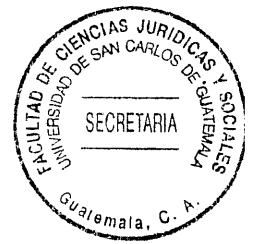
El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del Licenciado Manuel Ossorio hace mención de la fe de la siguiente manera: representa esta palabra un concepto de notaria importancia jurídica, por la influencia que tiene en la validez y anulabilidad o nulidad de los actos jurídicos, según que ellos hayan sido efectuados de buena o mala fe. Para Cabanellas, la buena fe es, entre otras cosas, la convicción de que el acto realizado es lícito y la confianza en la certeza o verdad de un acto hecho

---

<sup>17</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Derecho notarial. Pág. 124.

<sup>18</sup> Muñoz Nery, Roberto. Introducción al estudio de derecho notarial Pág. 90

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 37 y 38



jurídico.

La mala fe es la íntima convicción de que no se actúa legítimamente, ya sea por existir una prohibición legal o disposición en contrario, ya sea por saber que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple con un deber propio.

“Fe pública. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido y otras respecto a la manifestaciones hechas ante dichos fedatarios”.<sup>20</sup>

### **3.4 Fundamentos de la fe pública**

Como fundamentos de la fe pública se mencionan dos:

- a) La realización normal del derecho; y,
- b) La necesidad que tiene la sociedad de dotar las relaciones jurídicas de certeza.

“Según Giménez Arnau, citado por Muñoz Neri Roberto, expone en base a la primera así. La fe pública, al igual que todas las instituciones que se integran a la publicidad jurídica o de alguna manera satisfacen las necesidades, se producen en la sociedad para la realización normal del Derecho que es uno de los fines de Estado”.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 315

<sup>21</sup> Muñoz Nery, Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág. 91

“Mengual expone. El fundamento de la fe pública se halla en la necesidad que tiene la sociedad para su estabilidad y armonía, de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad, a fin de que las manifestaciones externas de estas relaciones sean garantía para la vida social y jurídica de los ciudadanos y hagan plena prueba ante todos y contra todos, cuando aquellas relaciones jurídicas entran en la vida del derecho en su estado normal”.<sup>22</sup>

En sí el campo de la fe pública notarial son los intereses de los particulares a quienes el notario sirve, ya que como afirma Giménez Arnau, tiene la misión de preparar y elaborar la prueba pre constituida.

### **3.5 El campo de la fe pública**

Los actos y negocios en los cuales interviene el notario quedan plasmados en el instrumento público, o sea el documento público notarial, el cual por la fe pública de la cual está investido el notario, adquiere plena validez jurídica y hará siempre plena prueba ante terceros, a no ser que se declare nula por el tribunal competente.

El campo de la fe pública notarial tiene que ver con los hechos previstos en la norma jurídica general, los cuales en un momento dado se concretan en el tiempo y el espacio y de ellos se derivan derechos, obligaciones y sanciones.

La fe pública notarial obedece a una necesidad general de toda prueba, de cierto

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 91

presupuesto en la norma, hecho realidad por la intervención de las partes ante el notario, quien da fe de que el hecho se ha producido en tales y cuales condiciones que son expresión exacta de la voluntad de las partes, que ese hecho es verdadero y se registra con exactitud en un documento notarial y que por haber llenado todos los requisitos previstos en la ley debe de ser tenido por cierto y hacer plena prueba. A este tipo de prueba se le denomina prueba pre-constituída, o sea que se creó con ese objeto, tiene dos características: Es un testimonio rogado y tiene como campo el instrumento público.

Todo el derecho subjetivo necesita estar plenamente garantizado y la mejor forma de garantizar los derechos subjetivos es por medio de la intervención del notario Jurista, por esta razón las leyes determinan cuales son los actos jurídicos en los cuales puede intervenir el notario con el objeto de revestirlos de veracidad legal. La fe pública notarial se ha creado como un imperativo que da respuesta a la necesidad de la vida moderna.

### **3.6 Clases de fe pública**

Varios autores respecto a la clasificación de la fe pública, la cual no presenta un cuadro general que abarque en su totalidad a las distintas categorías de fe.

“Y es cierto, ya que Arnau, al igual que Azpeitia Esteban, citados por Aguilar, Miguel Ángel exponen que según la clase de hechos, la fe se manifiesta en la vida diaria, en lo corriente, tiene que manifestarse necesariamente en una forma de votación del público

hacia el notario, es tener certeza, seguridad y el valor de la verdad, que lo que dice el notario es cierto y él es absolutamente indispensable en la realización del derecho. Necesitamos que haya quien realice el derecho en una forma específica como es el funcionario notario, para que todas las relaciones tengan estabilidad y armonía”.<sup>23</sup>

La única manera de dar fe respecto a un hecho es cuando se le ha observado y presenciado, por ello, la fe pública es la percepción sensorial de los hechos y dichos de las partes, por vista y oído.

Una vez percibido el hecho o acto (actum), entonces éste se documenta con presunción de verdad (dictum). Fe pública: Un hecho se tiene por cierto. Ante el hecho, el notario tiene como misión la autenticación, es decir, dar fe de lo que ve, oye o percibe con sus sentidos.

“Existen varios tipos de modalidades de fe pública, de las cuales debemos de saber”.<sup>24</sup>

- Registral
- Administrativa
- Judicial
- Notarial.

De Velasco, citado por el licenciado Nery Roberto Muñoz, clasifica la fe pública en

---

<sup>23</sup> Aguilar, Miguel Ángel. Tesis: El ejercicio de la fe pública notarial en la doctrina y la legislación. Pág. 35

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 35





judicial y extrajudicial, pero agrega que de esta división se deduce otra, ya que la fe extrajudicial abarca otros aspectos del derecho en su normal desenvolvimiento, y así es como hay fe pública administrativa, política y civil privada, afirmando que la extrajudicial es la fe pública notarial.

Muchos tratadistas han ensayado divisiones de fe pública y así es, y que no cabe la posibilidad de una división, sin embargo reconoce que hay fe pública registral, al admitir que una certificación del registro hace fe.

Se menciona una clase de fe pública que en Guatemala, hasta hace poco tiempo se estudia, como lo es la fe pública legislativa, expuesta por Sanahuja y Soler. Otro defensor de la existencia de la fe pública legislativa es Eduardo Bautista Pondé. De esta manera podemos decir que las clases de fe pública son.

- a. Registral
- b. Administrativa
- c. Judicial
- d. Legislativa y
- e. Notarial

### **3.6.1 Fe pública registral**

Es la que poseen los Registradores para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue



inscrita.

Entre los registros públicos existentes en Guatemala, están: Registro General de la Propiedad, Civil de las Personas, Mercantil General de la República, de la Propiedad Industrial, de la Propiedad Intelectual, de Poderes, de Personas Jurídicas.

### **3.6.2 Fe pública administrativa**

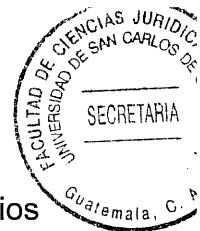
El objetivo de la fe pública administrativa es dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el Estado o las personas de derecho público dotadas de soberanía, de autonomía o de jurisdicción. Esta fe pública administrativa se ejerce a través de los documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración.

Por su parte “Neri expresa que en cuanto a la fe pública administrativa, es fácil percatarse que habrán de estar dotados de fe pública cuanto decreto, resolución o dictamen se provea y cuanta certificación se expida a tenor de las leyes, reglamentos y estatutos que disciplinen su otorgamiento, de carácter nacional, provisional o municipal, el poder de donde provienen por tanto por decisión de las autoridades estatales y a petición de los interesados públicamente tendrán la fe pública administrativa”.<sup>25</sup>

El problema que se plantea en el caso de la fe pública administrativa, es quien tiene o

---

<sup>25</sup> Muñoz, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág.95



a quien se ha encomendado esta fe pública. En Guatemala hay muchos funcionarios administrativos, secretarios, directores, jefes, oficiales mayores, en algunos casos por sí mismo y en otros casos con el visto bueno del jefe superior jerárquico.

### **3.6.3 Fe pública judicial**

La fe pública judicial es la que poseen los funcionarios de justicia, especialmente los secretarios de juzgados, quienes dan fe de las resoluciones, autos y sentencias de los jueces o tribunales en los que actúan;

Pero las facultades o limitaciones establecidas en la norma objetiva pueden dar lugar a contienda o pugna entre el Estado y los particulares, o bien entre dos particulares.

Dada la trascendencia de las actuaciones ante los tribunales civiles, administrativos o contencioso administrativos, es lógico que todas estas actuaciones estén revestidas de un sello de autenticidad que se imprime en ellas por virtud de la fe pública judicial. También de esta manera se dice que las actuaciones judiciales suscritas únicamente por el juez deberían producir efecto pleno, pero tradicionalmente siempre se ha colocado a su lado un secretario judicial, que autentica las actuaciones, con esto se le da credibilidad a las decisiones del juzgador. Se fundamenta esta fe pública en Guatemala por la Ley de del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en los Artículos 172 y 173. Aparece la copia certificada y comprende bajo esa denominación la certificación, o copia certificada que se extiende y cuya autenticidad certifican los secretarios de los tribunales.



### **3.6.4 Fe pública legislativa**

Es la que posee el organismo legislativo y por medio de la cual creemos en las disposiciones emanadas del mismo, las cuales pasan a ser generalmente leyes de la República. Esta es de tipo corporativo, ya que la tiene el Congreso de la República como órgano y no sus representantes en lo individual.

### **3.6.5 Fe pública notarial**

“Es una facultad del Estado otorgada por la ley al notario. La fe del notario es pública porque proviene del Estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad”.<sup>26</sup>

A esta también se le llama fe pública extrajudicial. Aplicada a nuestra sociedad es la que más interesa ya que la fe pública notarial consiste en la potestad de asegurar la verdad de los hechos y actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que, en virtud de sus aseveraciones, serán tenidos como auténticos mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

“Su fundamento está en el deber del estado como regulador de la paz social, de proteger los derechos subjetivos evitando que surjan contiendas que requieran la intervención de los tribunales. Para llevar a cabo esta protección, el Estado necesita conocer los derechos sobre los cuales debe de ejercerse esa tutela impidiendo que se

---

<sup>26</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Derecho notarial. Pág.125

niegue su existencia y garantizando su efectividad; necesidad que viene a llenar la fe pública notarial”.<sup>27</sup>

Según González Palomino la fe pública notarial consiste en la certeza y eficacia que da el poder público a los actos y contratos privados por medio de la autenticación de los notarios que ejercen el notariado.

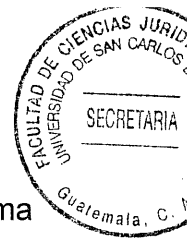
De esta manera nos podemos preguntar quién tiene la fe pública, el notario o los documentos por él autorizados, ya que las leyes procesales preceptúan que los documentos autorizados por notario producen fe y hacen plena prueba. Creemos definitivamente que el notario, porque el documento notarial es producto de la autorización del notario y además el Código de Notariado establece en el “Artículo 1.- El notario tiene fe pública, para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.” Como aseveración que emana del notario a fin de otorgar garantía de autenticidad y certeza a los hechos, actos y contratos celebrados en su presencia y con su intervención.

Como una característica se reconoce en la fe pública notarial, la facultad fedante que ostenta el notario; con ella se obtienen todas las seguridades y garantías que los particulares pueden ambicionar, sin ella nada puede lograrse; contiene, pues, la suma de todas las facultades del notario.

Entonces en teoría se dice que la fe pública notarial detenta el valor de la verdad oficial,

---

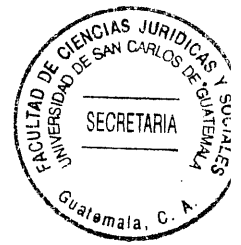
<sup>27</sup> Derecho notarial. Universidad de San Carlos. Pág. 53



que la misma ley establece que el notario ejerce la función notarial en forma autónoma, exclusiva e imparcial y de esta forma podemos establecer como características de la fe pública notarial que es única, personal, indivisible, autónoma, imparcial y no delegable por él.

- Única: porque solo él la tiene.
- Personal: porque no necesita de ninguna otra persona para ejecutarla.
- Indivisible: porque no puede dividirla o fraccionarla.
- Autónoma: en el ejercicio de las funciones y responsable con forme a la ley, porque en su aplicación el notario no depende de superior jerárquico.
- Imparcial: porque no debe de inclinarla a favor de las partes; y
- No delegable porque no la puede compartir con ninguna otra persona y mucho menos delegar en otro su función. Las actuaciones notariales no tienen instancia ni revisión superior, toda su función inicia y finaliza ante el notario.





## CAPÍTULO IV

### 4. El Registro Mercantil General de la República

Para el análisis y estudio de este tema me refiero a la fe pública del notario y todos los documentos en los cuales interviene, partiendo específicamente de todos aquellos que son ingresados al Registro Mercantil General de la República de Guatemala, sabiendo que el estudio tiene como fin determinar si en verdad el principio de la fe pública notarial es violado en la Institución del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, para ello fue necesario hacer una investigación sobre las generalidades de esta Institución, sobre todas las actividades que desarrolla, en base a su misión y objetivos.

#### 4.1 Historia de la creación del Registro Mercantil General de la República

En marzo de 1966, el doctor Edmundo Vásquez Martínez en el Tratado de Derecho Mercantil al referirse al Registro Mercantil General de la República indica que la legislación mercantil no tiene más disposiciones relativas al registro que las que dedican a la inscripción de personas jurídicas, por lo que se puede decir que el Registro Mercantil General de la República específico no existe en nuestro medio.

En esa época, en los casos en que la ley requería de inscripción y publicidad de carácter registral, como en las sociedades mercantiles, se utilizaba el Registro Civil, que es donde se llevaba el registro de personas jurídicas de carácter mercantil.



“El Código de Comercio contenido en el Decreto Presidencial 2946 emitido el 15 de Septiembre de 1942 (derogado), en los artículos comprendidos del 573 al 578, regulaba lo concerniente al registro de personas jurídicas de carácter mercantil, indicando entre otros aspectos, que en el Registro Civil se llevará este control, usando para el efecto libros especiales en los cuales se inscribirían las compañías o sociedades colectivas, anónimas, en comandita, cooperativas, consorcios y cuales quiera que determine la ley, que se insertaría íntegramente el testimonio de la escritura social y que una vez que se hubiesen hecho las publicaciones que ordena la ley, sin que se presentara oposición se extendería certificación para probar la personalidad jurídica. Trataba, asimismo, sobre la disolución y las prórrogas. Anterior a lo indicado, el doctor René Arturo Villegas Lara (tomo I, página 15, 27 de agosto 1999), como lo indica en su tratado de Derecho Mercantil Guatemalteco, se refiere al periodo colonial, indicando que Guatemala, igual que el resto de los dominios espaciales de América, regía su vida jurídica por la legislación de la metrópoli, la recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Catilla, las Siete Patrias y las Ordenanzas de Bilbao”.<sup>28</sup>

La Capitanía General del Reino de Guatemala, estaba sujeta al Virreinato de la Nueva España, de esa cuenta el comercio lo controlaba el consulado de México y éste ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran ocasionar. Ante la insistencia de los comerciantes, contenido en esas leyes, servía más a los intereses de la corona que a los de los propios comerciantes.

De la colonia se pasa a épocas de estancamiento, hasta que se llega a la Revolución

---

<sup>28</sup> **Manual de procedimientos del Registro Mercantil General de la República. Pág. 13**

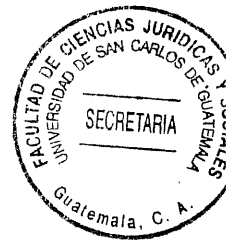
Liberal de 1,871 cuando se promulga un Código de Comercio llegándose al Código del Presidente Jorge Ubico, de 1,942 que el doctor Vásquez Martínez que contenía una mejor sistematización de las instituciones.

De las menciones históricas y de la propia legislación, se puede afirmar que el Registro Mercantil General de la República de Guatemala fue creado con la promulgación del actual Código de Comercio, por el Congreso de la República en el año 1970, contenido en este Decreto Legislativo 2-70 de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta, que inició su vigencia 60 días después de su publicación en el diario oficial.

El Congreso de la República de Guatemala, entre las argumentaciones para la emisión de dicha ley, consideró que el proyecto enviado por el Ejecutivo responde a la necesidades del desarrollo económico del país, por tener una orientación filosófica, moderna y un enfoque realista de los institutos que regula, dando un tratamiento acertado a las diversas doctrinas e instituciones del Derecho Mercantil moderno, con lo cual es posible la eficiente regulación de los institutos que comprende, armonizando su normativa con la de los otros países centroamericanos. Se destaca la importancia de la materia y de todo lo contemplado en el mismo. Ha tenido modificaciones de menor grado, por lo que se requiere su actualización.

#### **4.2 Qué es el Registro Mercantil General de la República**

El Registro Mercantil General de la República es una institución que forma parte del Ministerio de Economía, tiene como fin primordial la inscripción de los actos y contratos



que determina el Código de Comercio. Es una institución pública.

En la creación del Registro Mercantil General de la República de Guatemala los legisladores tomaron como base los principios registrales de publicidad, determinación, tracto sucesivo, prioridad o rango, fe pública y principios de legalidad y seguridad.

“Se creó como una institución estatal mediante el Decreto No. 2-70, Código de Comercio, y según estipulan los Artículos 332 y 333 y el Acuerdo Gubernativo No. 30-71 que contiene su reglamento, que regula el funcionamiento. Fue creado con jurisdicción en toda la República, y es dirigido por un Registrador, a quien se le denomina Registrador Mercantil General de la República. El Registro Mercantil General de la República, es una institución pública, por lo que los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos”.<sup>29</sup>

El “Artículo 332.- El Registro Mercantil General de la República funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía”. Código de Comercio.

#### **4.3 Objeto del Registro Mercantil General de la República**

Los actos y documentos sujetos a registro sólo producen efectos respecto de terceros a

---

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 14 - 15



partir de la fecha de su inscripción.

“El objeto del Registro Mercantil General de la República es registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas, resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado, con honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en el servicio, facilitando las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras contribuyendo de esta forma al desarrollo económico del país”.<sup>30</sup>

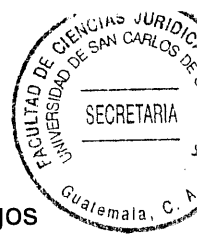
#### **4.4 Funciones y efectos del Registro Mercantil General de la República**

La función principal del Registro Mercantil General de la República de Guatemala es la inscripción de los actos y contratos que determina el Código de Comercio, que establece que los libros podrán ser reemplazados en cualquier momento, según el Licenciado Arturo Herrador, quien es actualmente el Registrador General de la República, en la entrevista realizada por el sustentante, explicó que es uno de los Registros más rápidos de América Latina, pese a su volumen de trabajo respecto al resto de Centro América. En la actualidad funciona por departamentos.

El de sociedades, de empresas, de auxiliares, de modificaciones, de calificación, que es donde está la parte jurídica y departamental, que en algún momento se llamó descentralización, atiende las sedes departamentales. Cuenta con 12 subsedes en

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 3



toda la república que funcionan como receptoras de documentación y de pagos efectuados para solicitar servicios.

Para una mejor atención a los usuarios, el Registro Mercantil General de la República tiene oficinas en los siguientes departamentos: El Petén, Quetzaltenango, Jalapa, Zacapa, San Marcos, Escuintla, y Suchitepéquez.

Cuenta actualmente con un personal de ciento cuatro personas capacitadas para ejercer el cargo, con carreras en distintas ramas: Derecho, relaciones internacionales y administración pública.

Pese a que con la llegada de la globalización económica se sustituyó la agenda política por la agenda económica, el Estado sigue teniendo una misión determinante en la conducción de la economía de los países. Como sabemos los Registros como el nuestro nacen en los años setenta bajo el auspicio de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL); todo ello dentro del modelo latinoamericano de economía y crecimiento hacia adentro, que si bien no justificó, significó la base para la creación de los mercados ampliados a través de instituciones aduaneras que con el paso del tiempo se iban a convertir en mercados comunes, mismos que no justificaron lamentablemente debido a factores exógenos. Fue en esa época en que el fortalecimiento del Estado respecto a los procesos económicos llevó a la creación de este tipo de registro debido al auge y expansión del comercio regional. Esto se ha mantenido para cumplir con los preceptos constitucionales que estipula que el Estado actuará complementado la iniciativa y la actividad privada para el logro de sus fines,



siendo el principal de ellos, la consecución del bien común.

Esto trae consigo que una de las obligaciones del Estado sea promover el desarrollo económico nacional, estimulando a la iniciativa privada a través de las actividades agrícolas, industriales, turísticas o de otra naturaleza.

“Así mismo tiene como misión primordial registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos y contratos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas, resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado, previo pago de conformidad con el arancel correspondiente. Honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia que permita satisfacer plenamente las necesidades de los usuarios es la principal preocupación de la Institución Mercantil”.<sup>31</sup>

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes. El Ejecutivo, por intermedio del citado ministerio emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.

La función del registro es dar publicidad a la materia sujeta a inscripción. La actividad registral en general se rige por ciertos principios que tienden a introducir orden y seguridad para la misma. Como apoyo al crecimiento y desarrollo empresarial del país,

---

<sup>31</sup> **Ibid. Pág.15**



“el Ministerio de Economía contribuye con esta Institución Registral ayudando a:

- a) Formular y ejecutar las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.
- b) Formular y ejecutar la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial y proponer las directrices para su ejecución.
- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.
- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y Organismos del Estado y con los sectores e instituciones interesadas, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
- e) Formular y ejecutar de conformidad con la ley, la política arancelaria del país y
- f) Coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.
- g) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- h) Encargarse de promover los aranceles y reglamentos”.<sup>32</sup>

#### **4.5 Organización del Registro Mercantil General de la República**

Actualmente el Registro Mercantil es dirigido por el Licenciado Arturo Alfredo Herrador

---

<sup>32</sup> [http:// www.registromercantil.gob.gt/](http://www.registromercantil.gob.gt/) (02 de febrero 2011)



Sandoval, quien es el jefe administrativo del mismo. Debe de cumplir con los requerimientos exigidos por la ley. El registro como institución se ha propuesto en corto plazo, elevar el nivel de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y en el mediano plazo hacerse acreedor al premio ISO 9000.

Actualmente cuenta con una serie de departamentos con metas bien definidas que permiten que esta institución trabaje fuertemente en cada una de las áreas como el Departamento jurídico y el Departamento administrativo, cuenta con un área de Informática que es una de las que actualmente da el soporte a la institución, imprescindible para el desarrollo de la infraestructura administrativa y productiva del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, para la prestación del servicio al cliente, con programas de capacitación permanente para todo el personal.

Para la prestación de los servicios, durante todo el año. Cuenta con sucursal bancaria en el edificio para agilizar todos los trámites de inscripción con un promedio de 8 horas para la inscripción de empresas mercantiles, respaldando toda la información con tecnología de punta y dar seguridad en la revolución digital, para estar al alcance del nivel nacional e internacional en toda clase de consultas.

De esta manera fomentar la competencia y la inversión nacional y extranjera, la promoción de la competitividad y desarrollo industrial y comercial, es necesaria una entidad que no solamente registre, sino además califique a quienes ejercen el comercio en el país. Esta calificación debe hacerse con prontitud, celeridad y eficiencia, sin



afectar la certeza jurídica que se hace tan necesaria en nuestros tiempos y que esta forma sea eficaz ante la labor que se le haya encomendado.

Actualmente el Registro Mercantil General de la República cuenta con los siguientes departamentos de asesoría:

- Jurídica
- Sociedades mercantiles
- Empresas mercantiles y Comerciantes Individuales
- Auxiliares de comercio y mandatos
- Autorización de libros
- Recepción de documentos
- De Procesamiento de datos
- De archivo
- De contabilidad
- Descentralización
- Consulta a distancia
- Recursos humanos.

#### **4.6 Instituciones con las que se relaciona el Registro Mercantil General de la República**

##### **a) Registro General de la Propiedad**

De conformidad con el Artículo 360 del Código de Comercio son aplicables al



Registro Mercantil General de la República, en lo conducente las disposiciones del Código Civil en lo relativo al Registro de la Propiedad.

Asimismo, las operaciones del Registro Mercantil General de la República se encuentran bastante relacionadas con el Registro de la Propiedad, ya que cuando se crea una Sociedad Mercantil a la que se aportan bienes inmuebles o muebles identificables, ésta debe constar, tanto en la inscripción del Registro Mercantil General de la República, como del Registro General de la Propiedad. Artículo 1129 del Código Civil.

En ese caso, se solicita al Registro Mercantil General de la República la inscripción de la sociedad, y si ha cumplido con los requisitos de ley, se inscribe provisionalmente y se establece la obligación de que antes de inscribir definitivamente la sociedad, se deberá de hacer la inscripción de los bienes inmuebles y los bienes muebles identificables en el Registro de la Propiedad, por su parte el Registro de la Propiedad antes de inscribir la traslación de dominio a favor de la sociedad, requiere al solicitante que haya inscrito provisionalmente la sociedad en el Registro Mercantil General de la República.

#### **b) Registro de la Propiedad Industrial**

El Registro de la Propiedad Industrial, regido por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial se relaciona con el Registro Mercantil General de la República en lo referente a los nombres comerciales. Artículo 26 del



Código Civil.

La exclusividad del nombre comercial de los establecimientos es protegida por el Registro de la Propiedad Industrial. Por tal razón cuando se dan oposiciones en contra de la inscripción provisional de una sociedad mercantil, basándose en la existencia de un nombre comercial registrado con anterioridad en el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Mercantil General de la República deberá resolver con base en las constancias que aquél proporcione al respecto.

**c) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**

Esta institución se relaciona con las operaciones del Registro Mercantil General de la República, específicamente en lo referente a la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) de las personas individuales o jurídicas que se inscriben en el Registro Mercantil General de la República.

**d) Superintendencia de Bancos y Junta Monetaria**

Ambas instituciones se encuentran relacionadas con el Registro Mercantil General de la República ya que, siempre el Registro Mercantil General de la República debe de solicitar que previamente a la constitución o aumento de capital de bancos, sociedades financieras, aseguradoras, afianzadoras, almacenadoras generales de depósito, se emita una resolución favorable por parte de la junta monetaria.

En estos casos, la escritura de constitución o de modificación debe de contener la transcripción de la resolución.



**e) Registro del Mercado de Valores y Mercancías**

El registro de Mercado de Valores y mercancías, regulado por el Decreto 34-96, está relacionado con el Registro Mercantil General de la República, especialmente en lo que se refiere a la Bolsa de Comercio, ya que para que éstas puedan ser inscritas como Sociedades Anónimas en el Registro Mercantil General de la República, debe contar con una resolución previa en la que el

Registro del Mercado de Valores y Mercancías haya autorizado la constitución de la Bolsa de Comercio y apruebe el proyecto de la escritura social.

**f) Órganos jurisdiccionales**

Los órganos jurisdiccionales están relacionados con el Registro Mercantil General de la República, ya que los mismos reciben despachos judiciales que ordenan la suspensión o la cancelación de inscripciones provisionales o definitivas y la anotación de medidas precautorias.

Asimismo, se relacionan, ya que conforme al Artículo 345 del Código Comercio pueden darse las inscripciones por orden judicial, y de acuerdo con el Artículo 350 del mismo código, salvo en lo relativo a las oposiciones por denominación o razón social o nombre comercial, las oposiciones a inscripciones de sociedades mercantiles deberán ventilarse por el procedimiento de los incidentes, ante un juez de primera instancia del domicilio de la entidad contra cuya inscripción se formula la oposición.

Cada una de estas instituciones contribuye a que todas las operaciones del Registro Mercantil General de la República se desarrollen de manera eficaz dentro del marco jurídico.

#### **4.7 Procesos registrales del Registro Mercantil General de la República**

Para la inscripción de las siguientes empresas se deben de tomar en cuenta los conceptos, procedimientos y requisitos del manual de procedimientos del Registro Mercantil General de la República para el respectivo trámite, obteniendo la información necesaria para hacer las siguientes inscripciones:

El Artículo 333 del Código de Notariado establece que: El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros.

- ✓ Comerciantes individuales
- ✓ Sociedades mercantiles
- ✓ Empresas y establecimientos mercantiles
- ✓ Auxiliares de comercio
- ✓ Mandatos y poderes
- ✓ Aviso de emisión de acciones
- ✓ Presentación de documentos
- ✓ Libros necesarios para poder realizar las demás inscripciones e índices y libros auxiliares.

El Código de Comercio establece que los libros del Registro Mercantil General de la



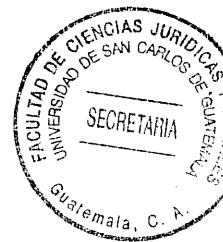
República podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno por otros sistemas más modernos, incluidos los electrónicos, lo que se hace actualmente, y se pretende que en años futuros se tengan completamente digitalizados todos los libros y expedientes, lo cual permitirá prestar un servicio más eficiente.

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un Juez de Primera Instancia del ramo Civil expresando en el primer y último folio la materia a que se refieran.

“Artículo 350. Oposiciones. Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 62-95 del Congreso de la República de Guatemala. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las oposiciones a la inscripción de sociedades mercantiles deberán ventilarse, del domicilio del entidad cuya inscripción se formula la oposición”.

Las oposiciones a la inscripción de sociedades mercantiles relativas a la razón social, la denominación social o del nombre comercial, serán resueltas por el Registrador Mercantil, con base en las constancias del Registro de la Propiedad Industrial o del propio registro mercantil que produzcan las partes para demostrar su derecho.

Si fuere el caso, denegará la inscripción definitiva y cancelará la inscripción provisional. Contra lo resuelto por el registrador mercantil en este caso, no cabe recurso alguno. La responsabilidad por aquellos negocios y contratos realizados durante la vigencia de la inscripción provisional se rige conforme al Código de Comercio.



#### **4.8 Importancia del Registro Mercantil General de la República**

“La importancia es dar publicidad a la materia sujeta a inscripción, la actividad registral en general se sujeta a ciertos principios que tienden a introducir orden y seguridad para La misma. Con la información del Registro Mercantil General de la República se puede conocer de manera sistematizada los siguientes datos, entre otros”.<sup>33</sup>

- Nombre de todos los comerciantes inscritos.
- Actividad económica de los empresarios.
- Dirección y teléfono de los empresarios
- Cédula o NIT del empresario.
- Nombre, ubicación y actividad de los establecimientos de comercio matriculados.
- Activos brutos, patrimonio líquido, bienes raíces del comerciante.
- Capital de sociedades.
- Representación legal de entidades inscritas en el registro.
- Número de trabajadores de las empresas.

Toda institución que funciona en relación o dependencia del Estado se caracteriza por sus funciones, actuaciones y todas las actividades que se desarrollan dentro y fuera de ella, el Registro Mercantil General de la República tiene en particular las siguientes características:

- Es público.

---

<sup>33</sup> Franco López, Yuri. El Registro Mercantil en Guatemala. 2009, [ftp://estuderecho.com/documento/ derecho mercantil/01de junio de 2011](ftp://estuderecho.com/documento/derecho_mercantil/01de_junio_de_2011)).



- Es un registro reglado.
- Es obligatorio

#### **4.9 Registro Mercantil General de la República como institución registral**

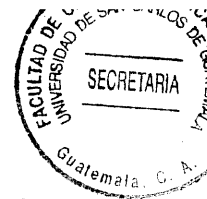
Desde el año de 1,971 el Registro Mercantil General de la República tiene la misión de registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas, resguardando los documentos, correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y la información que de ellos se vaya registrando, con la honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en el servicio, que permita satisfacer plenamente las necesidades de todos los usuarios con un marcado liderazgo a nivel latinoamericano. Es dirigido por un Registrador Mercantil, quien reúne todas las cualidades y requisitos exigidos por la ley.

Es una entidad del Ministerio de Economía, encargada de guardar, archivar, certificar y dar certeza jurídica a toda la actividad económica, donde se inscriben empresas mercantiles cuyos titulares pueden ser personas individuales o jurídicas.

También se registran sociedades anónimas, colectivas o de responsabilidad limitada así como sus mandatarios o Representantes legales.

Con la disponibilidad de nuevas herramientas tecnológicas, el Registro Mercantil General de la República presta sus servicios acercándolos cada día más a los requerimientos de los usuarios.





El Registro Mercantil General de la República a la fecha es una respuesta real y contundente al crecimiento de la economía regional, y por qué no decirlo, al avance mismo de la libre empresa en nuestro país, con la finalidad de dar certeza jurídica a cada uno de los actos y contratos mercantiles que a diario se celebran en Guatemala; Esta Institución tiene como fin primordial la inscripción de los actos y contratos autorizados por el notario que están estipulados en el Código de Comercio. Para este efecto fueron tomados los principios registrales de publicidad, determinando el tracto sucesivo, prioridad o rango, fe pública, principios de legalidad y seguridad tomados en cuenta para la creación del Registro Mercantil General de la República, basándose en que sus funciones dependen del Organismo Ejecutivo, por intermedio

#### **4.10 Documentos que ingresan anualmente al Registro Mercantil General de la República. La cantidad de expedientes que se trabajan.**

Los resultados han sido significativos para dicha institución, que durante el periodo del 2,008 el promedio de operaciones estaba en el rango de catorce mil (14,000) operaciones mensuales; y en el 2,009 alrededor de doce mil quinientos (12,500) y se inscribieron cinco mil ciento doce sociedades nacionales (5,112). Las empresas mercantiles inscritas ascendieron a veintinueve mil ochocientos nueve (29,809), es decir existe una aproximación de cinco a uno respecto al número de inscripciones entre empresas mercantiles y sociedades.

Actualmente se firman más de seiscientos (600) documentos diarios, en el 2008 las operaciones en promedio fueron de catorce mil (14,000) operaciones mensuales. Y



de las canceladas durante el 2,008 según las estadísticas en las que se estima la cantidad de 156,186.00 operaciones realizadas durante el año 2009 y más de 13,000.00 operaciones mensuales en un promedio estimado.

Se terminó con un total de treinta y dos mil quinientos ochenta y siete (32,587) empresas mercantiles contra cinco mil cuatrocientas noventa sociedades (5,490), de estas últimas dieciocho eran extranjeras a diferencia de 2,009 de cinco mil ciento doce sociedades (5,112) trece (13) son extranjeras, lo cual significa que mantiene la relación de inscripción de empresas extranjeras. Se cancelaron ciento cincuenta y una Sociedades (151) en el 2009, mientras que en el 2008 fueron doscientas cuatro (204) las inscripciones canceladas por diversos motivos. Una de las operaciones que más se trabaja en el Registro es la que se relaciona con los auxiliares de comercio.

En este análisis se considera que todos los procedimientos se han desarrollado sin ningún inconveniente según la estadística, pero cabe recalcar que reflejan únicamente la cantidad de los instrumentos que llenan los requisitos establecidos por el manual de procedimientos del Registro Mercantil General de la República, sin embargo se necesita saber no solo de lo que se registra o se cancela, también de todos aquellos expedientes que son rechazados por los receptores que suponen que no llenan los requisitos o que después de ser analizados e investigados como corresponde, se establezca alguna anomalía o abuso de la fe pública notarial.

En determinados casos los mismos trabajadores que están en ventanilla de recepción de documentos son los que disponen de las condiciones sobre los documentos y en

algunos casos se toman la tarea de solicitar algunos documentos, poniendo en duda la credibilidad o la fe pública notarial en los instrumentos presentados por notario, considerando que la fe es un atributo que el Estado concede al notario la cual le da potestad de hacer constar los actos y contratos en los que interviene como lo establece el Código de Notariado en su Artículo 1.

De tal manera que todos aquellos instrumentos que estén viciados de veracidad deberán ser revisados por una comisión especial para dar su respectiva opinión, y en base a esto determinar si proceden o no para su debida inscripción. Asimismo en el Artículo 29 inciso 8, que regula la fe pública del notario literalmente dice: La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato. Este artículo hace relación a que para el efecto de plena validez del instrumento, es suficiente con la firma y sello del profesional del derecho que autoriza determinados instrumentos.

Para dar una mejor descripción del tema, aquí haré mención de algunos ejemplos de inscripciones y la importancia que tiene el notario en la autenticación de documentos necesarios para presentarlos al Registro Mercantil General de la República para su trámite.

#### **4.11 Operaciones registrales**

Aspectos importantes que se deben de tomar en cuenta para la inscripción de una empresa mercantil. El Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala regula a la

empresa mercantil como el conjunto de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

#### **4.12 Requisitos y documentación requerida para realizar una inscripción en el Registro Mercantil General de la República.**

Esto es de suma importancia y se debe tomar en cuenta en la presentación de documentos para su inscripción en el del Registro Mercantil General de la República, se debe de cumplir con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos lo cual evitará la posibilidad de rechazo o algún previo en el instrumento que se está ingresando.

Para efecto tomaremos como ejemplo algunas de las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil General de la República y la importancia que tiene el trabajo del notario en la autenticación de los instrumentos públicos para la aceptación e inscripción de los siguientes documentos:

##### **La inscripción de una patente de comercio.**

- A. Comprar un formulario de solicitud de inscripción de comerciante y de empresa mercantil, Tiene un valor de Q 2.00.
- B. Pedir una orden de pago y cancelarla en el banco, Q 75.00 para inscripción como comerciante y Q 100.00 para la inscripción de una empresa.

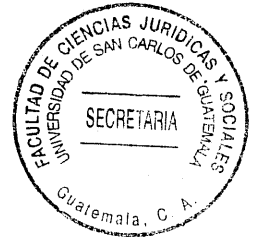
- a. Con la orden de pago ya cancelada, presentar el expediente a las ventanillas receptoras de documentos en un fólter tamaño oficio con pestaña. El expediente debe contener en caso de comerciante individual lo siguiente:
- b. Formulario correspondiente con la firma autenticada del propietario.
- c. Fotocopia simple de la cédula de vecindad.
- d. Certificación contable firmada y sellada por un contador autorizado por la SAT.
- e. El expediente es calificado por el departamento de empresa.
- f. Colocar un timbre de Q 50.00 a la patente.

**Los motivos por los cuales puede existir un rechazo son los siguientes:**

- Que el formulario no se llene a máquina
- Que la certificación contable no contenga el nombre de la empresa, el capital, nombre del propietario o la dirección.
- Que el capital sea mayor a Q 2,000.00

**Traspaso de una empresa mercantil y documentación requerida**

- A. Memorial de solicitud con firma autenticada del solicitante o aviso notarial.
- B. Último balance general de la empresa
- C. Pasa a jurídico para calificación
- D. Fotocopia del testimonio de la escritura de compraventa o de la transmisión autorizada 2 meses después de la última publicación, conforme al Artículos 260 y 556 del Código de Comercio.
- E. El comprador debe de estar inscrito como comerciante.



## F. Recibo de pago

### Costo de la inscripción

- Derechos de inscripción Q 100.00
- Edicto Q 15.00
- Certificación Q 15.00
- Timbres en la patente Q 50.00
- Publicación en el diario oficial. Según arancel de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. Los edictos tienen un promedio de treinta líneas. Se publican tres veces en el diario oficial y otro de mayor circulación, durante el término de un mes.

## **Cambio de dirección o de nombre comercial de empresa**

- A. Memorial de solicitud con firma autenticada del propietario, copropietarios o del Representante legal, fotocopias del nombramiento
- B. Patente de comercio extendida anteriormente
- C. Recibo de pago.

### Costo de la inscripción

- Derechos de inscripción
- Cambio de nombre comercial: Q 100.00
- Cambio de dirección Q 50.00
- Edicto Q 15.00
- Certificación Q 15.00



- Timbres fiscales para la patente Q 50.00
- Publicación en el diario oficial. Según arancel de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. Los edictos tienen un promedio de 10 líneas.

### **Cambio, ampliación de actividad u objeto comercial de la empresa**

- A. Memorial de solicitud con firma autenticada del propietario, copropietarios o del representante legal, fotocopia de nombramiento simple.
- B. Patente de comercio extendida anteriormente.
- C. Recibo de pago.
  - Costo de la inscripción
  - Derechos de inscripción
  - Certificación Q 15.00
  - Timbres en la patente Q 50.00

### **Cancelación o clausura de empresas mercantiles**

- A. Memorial de solicitud con firma legalizada del propietario o Representante Legal.
- B. Patente de Comercio extendida anteriormente.
- C. Si es clausura por fallecimiento: acreditar resolución del proceso sucesorio, pago de impuesto hereditario y justificación, calidad con que se comparece. La solicitud la plantea el administrador de la mortal.
- D. Recibo de pago.

En cuanto al costo de la inscripción son los siguientes.



- Derechos de inscripción Q 15.00
- Edictos Q 15.00
- Publicación en el diario oficial. Según arancel de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

También quiero hacer mención que hay algunos trámites que se realizan en el Registro Mercantil General de la República en los cuales no se necesita intervención notarial, pero son muy pocos, por ejemplo.

Las anotaciones judiciales de empresas mercantiles.

### **Documentación requerida**

Para la anotación de embargos, oposiciones, intervenciones, anotaciones de demanda

o cualquier otra derivada de un despacho judicial;

- a. Despacho judicial con su respectivo duplicado.
- b. Recibo de pago.

Costo de la inscripción

Derechos de inscripción Q 50.00

Certificación Q 15.00.

Con relación a las inscripciones que se hacen en el Registro Mercantil General de la República, la mayoría incluye formulario con firma del interesado, legalizada por Notario.





Nótese la importancia de la intervención del notario para autenticar y dar fe de la firma del propietario de la empresa en el formulario, como lo establece el Manual de Procedimientos.

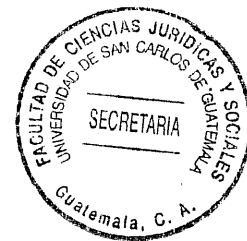
#### Estadística de documentos ingresados al Registro Mercantil General de la República.

Clase de Inscripción	ENERO	FEBRER	MARZC	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Sociedades Nacionales	364	421	470	354	417	470	469	421	427	420	428	87	4,748
Sociedades Extranjeras	1	2	1	2	1	0	1	2	1	1	0	0	12
Cancelaciones de Sociedades	18	12	15	7	9	11	14	7	12	15	13	2	136
Modificaciones de Sociedades	424	453	486	438	568	517	527	519	490	458	499	71	5,450
Emisión de Acciones	230	312	395	262	305	280	365	332	319	260	350	34	3,444
Modificación de Acciones	3	6	5	3	1	1	4	3	3	1	5	3	38
Cancelación de Acciones	12	10	10	7	12	10	11	14	11	15	11	5	128
Actas	210	291	287	226	235	289	264	261	331	267	267	25	2,993
Empresas Mercantiles	2,663	2,629	2,877	2,131	2,378	2,500	2,786	2,465	2,429	2,418	2,582	362	28,220
Comerciante Individual	1,582	1,518	1,621	1,199	1,302	1,454	1,634	1,472	1,377	1,402	1,297	188	16,046
Cancelaciones de Empresas	208	265	291	190	261	256	301	281	287	236	334	37	2,947
Modificaciones de Empresas	782	1,032	961	823	1,004	994	926	1,006	1,014	761	863	114	10,280
Auxiliares de Comercio	1,626	1,875	1,958	1,461	1,706	1,875	1,963	1,674	1,842	1,626	1,882	204	19,692
Cancelación de Auxiliares	388	546	625	429	387	648	677	611	459	487	478	71	5,806
Mandatos	347	432	370	344	297	402	431	248	358	282	281	45	3,837
Cancelación de Mandatos	50	69	92	103	81	180	68	87	38	66	41	3	898
Edictos	1,684	1,700	1,780	1,510	1,651	1,887	1,927	1,926	1,609	918	1,863	282	18,737
Certificaciones	1,363	1,587	1,888	1,302	1,715	1,747	1,878	2,034	1,624	1,030	1,850	321	18,339
Modificación Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cancelación Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Informes a Instituciones Públicas	309	570	689	394	490	596	559	519	495	235	519	75	5,450
<b>TOTALES</b>	<b>12,264</b>	<b>13,730</b>	<b>14,821</b>	<b>11,186</b>	<b>12,820</b>	<b>14,117</b>	<b>14,826</b>	<b>13,882</b>	<b>13,126</b>	<b>10,918</b>	<b>13,683</b>	<b>1,929</b>	<b>147,200</b>

#### 4.13 De las obligaciones profesionales de los comerciantes

Todas las personas que ejercen el comercio están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, de conformidad con lo regulado en el Código de Comercio.

La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio, de las empresas y establecimientos mercantiles deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento. El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución.



Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas.

### **Inscripción del comerciante individual**

La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

- A. Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- B. Actividad a que se dedique.
- C. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- D. Nombre de su empresa, sus establecimientos y sus direcciones.
- E. Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil.

Todas las inscripciones que se realicen en el Registro Mercantil General de la República se debe de basar en estos principios:

- De inscripción
- De publicidad
- De de fe pública
- De rogación
- De determinación
- De legalidad
- De prioridad
- De tracto sucesivo.





## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico sobre el Artículo uno y veintinueve inciso 8 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, las violaciones en el Registro Mercantil General de la República y sus consecuencias**

El Código de Notariado establece en el Artículo 1.- “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

Asimismo el Artículo 29 inciso 8 del Decreto 314 nos habla sobre: La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.

Al definir la fe pública notarial como la presunción de veracidad en los actos autorizados por un notario, atributo que el Estado le otorga a los profesionales del derecho que practican esta profesión y que es condición *sine quanon* para que un acto o contrato tenga validez, a excepción de que el acto o contrato sea redargüido de nulidad y la misma sea declarada en sentencia firme, en caso contrario, la validez del acto permanece y esto es lo que otorga la seguridad y certeza jurídica que los ciudadanos necesitan a la hora de requerir los servicios notariales. En tanto no exista una sentencia firme que indique lo contrario, ninguna persona debe poner en duda la actuación del notario, únicamente porque cree, piensa o se imagina que la actuación del notario es ilegal o anómala. El Código de Notariado establece que el notario debe dar fe de que tuvo a la vista los documentos, títulos o comprobantes que corresponda,



es decir que es suficiente con que el notario lo indique y el hecho de que se solicite la presentación del documento original que se está citando o cuyo contenido se transcribe, constituye una violación al principio de la fe pública notarial y esto desvirtúa la actuación del notario, creando inseguridad en la población.

Con el transcurrir de los años, la investidura que el Estado le ha otorgado al notario para hacer constar actos o contratos y ejercer en forma privada o pública, se ha ido deteriorando, por lo que es necesario investigar para poder comprobar si en realidad se viola o no, este principio del derecho notarial en el Registro Mercantil General de la República, estableciéndose con la investigación que en los casos en que se requiere al notario los documentos porque a criterio del empleado debe de hacer un cotejo de los documentos que se están entregando en la ventanilla de recepción y que son presentados por el notario, cuando se trata de copias que han sido legalizadas, documentos originales que cita, describe o transcribe en el instrumento que presenta para su registro.

En estos casos que son muy comunes sí se está violando el principio de la fe pública notarial; sin embargo los notarios argumentan en muchos casos que se viola el citado principio por el simple hecho de no registrar los actos o contratos que presentan para su inscripción, sin cumplir los procedimientos que están establecidos en los manuales del Registro Mercantil General de la República, que determina los requisitos que se deben de cumplir en cada uno de los expedientes que se ingresan, y es por la falta en el cumplimiento de los requisitos señalados en cada uno de ellos, siendo esta circunstancia imputable al notario y no al Registro Mercantil General de la República,



como se quiere hacer ver en algunos casos.

Es tan importante la investidura que el Estado le da al notario, que en algunos casos se ha abusado de ella, lo que ha provocado desconfianza tanto en los operadores y en la misma población esto hace que generalicen e incluyan a todos los notarios.

Se dan también los casos en que el notario es sorprendido en su buena fe por personas inescrupulosas que logran engañarlo, logrando con esto sus fines y haciendo mal uso de la fe pública que generalmente la finalidad de estas personas es obtener dinero no importando las consecuencias pero es porque saben que al momento que suceda algún problema de tipo legal, a ellos no les perjudicará absolutamente en nada, aun teniendo conocimiento de que lo que se están haciendo es cometer un delito.

De esta manera, en base a la investigación que corresponde, basado en los manuales de procedimientos de la institución mercantil en los cuales se describe con exactitud los requisitos que se deben cumplir para cada inscripción que se efectúa en las diferentes sedes departamentales, como en la central del Registro Mercantil General de la República, se puede decir con certeza que no se viola el principio de la fe pública del notario, como tampoco los derechos de los usuarios que necesitan realizar sus diligencias cumpliendo con todos los requisitos establecidos para agilizar los procesos registrales.

Todos los trámites que se desarrollan se basan en los manuales de procedimientos apegados al Código de Comercio, que es la base de esta institución,



además de su reglamento, así como las leyes aplicables a esta materia; es en estas normas que se describen los requisitos que prevalecen en cada una de las inscripciones y esto evita que por omisión o desconocimiento se incumpla con lo solicitado por el mencionado registro y en consecuencia, se rechace la gestión iniciada; en resumen, lo que interesa a los usuarios es que todos los documentos que se ingresen sigan el trámite y proceso que corresponde y de esta manera no repercutirá, ni tendrá consecuencias que perjudiquen tanto a los profesionales del derecho, que en este caso actúan como notarios facultados por el Estado y que son necesarios para darle validez jurídica a muchos de los instrumentos que es obligación que lleven autorización notarial exigida por el Registro Mercantil General de la República para su revisión, calificación y aprobación para que nazcan a la vida jurídica.

Con todo esto el Registro Mercantil General de la República, como institución que impulsa el desarrollo económico del país estará cumpliendo con los objetivos que se ha propuesto en la prestación de sus servicios para todo el público en general y de esta manera para el crecimiento del comercio y de la nación.

### **5.1 Consecuencias de la no inscripción de los documentos autorizados por el notario**

Cabe resaltar que si el notario está cumpliendo con todos los requisitos legales como también con los requisitos que marca los manuales de procedimientos del Registro Mercantil General de la República, y por desconocimiento o mala fe, no se le da trámite a la inscripción que solicita, se estarían violando todos los principios legales,



inclusive el principio de la fe pública notarial, con la cual se incurre en faltas de índole administrativa.

Es preciso advertir que dentro del primer mes de cada año, los registradores mercantiles deben remitir a la Dirección General de los Registros y el Notariado, y ésta, a su vez, al Ministerio de Economía, una relación alfabética de las sociedades que no hubieran cumplido en debida forma durante el año anterior, la obligación durante el periodo anual, así la Superintendencia de Administración Tributaria conocerá en base a este reporte cuales son las entidades que no han llenado los requisitos del manual de procedimientos del Registro Mercantil General de la República.

Tomando como base del Código de Comercio establece que el “Artículo 339.- Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, sólo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación”, así que la consecuencia de no registrar los actos y contratos es que no nacen a la vida jurídica, por ejemplo: si se celebra un contrato de constitución de sociedades mercantiles según la clasificación que le corresponda y que por algún requisito que se omita o haga falta cuando aun está en fase de aprobación solo está inscrita en forma provisional, debido a que se espera una resolución necesaria para proceder a inscribirla en forma definitiva, y naciendo a la vida jurídica para adquirir derechos y obligaciones, pero si en un caso la resolución que se espera por cualquier motivo fuera negada, no se inscribe en forma tal como lo regula el Código de Comercio. “El registrador denegará la inscripción, en forma razonada, si del examen de la escritura y





de la información registral aparece que:

- a) En su otorgamiento no se observaron los requisitos legales o sus estipulaciones contravienen la ley.
- b) La razón social o la demostración es idéntica a otra inscrita, o no es claramente distinguible de cualquier otra. En todo caso, antes de denegar la inscripción, el registrador, en forma razonada, dará al solicitante un plazo de 5 días para subsanar cualquier deficiencia. Contra lo resuelto en caso de denegatoria contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 350 para los efectos de impugnación”.

Para que se realice la inscripción provisional de una sociedad anónima, en la escritura de constitución, el notario debe dar fe de que tuvo a la vista la boleta de depósito del capital pagado. Si el notario da fe de esta circunstancia, no debe adjuntar al expediente la boleta que describe en la escritura, porque tiene fe pública, en el momento en que el Registro Mercantil General de la República se solicita que se presente dicha boleta, se viola el principio de la fe pública notarial.

Si esa fuera la resolución y se observa que existió algún delito en la creación de estos instrumentos públicos se deberá de realizar una investigación para determinar la causa y aplicar sanciones a quienes corresponda.

Otra consecuencia de no realizar la inscripción de los actos y contratos con la celeridad prevista hace que los inversionistas extranjeros no quieran invertir en Guatemala, y

esto va más allá de la violación al principio mencionado, pues afecta la economía del país.

## **5.2 Infraestructura necesaria**

Está demostrado que la institución del Registro Mercantil General de la República, cuenta con toda una infraestructura necesaria, dotada de equipo tecnológico actualizado que hace que todos los trámites sean cada día más seguros en cada uno de los expedientes que se ingresan, así mismo su departamento jurídico especializado y capacitado para calificar cada uno de los procesos que deben llevar los expedientes en la categoría que le corresponde verificar.

## **5.3 La tecnología**

Actualmente cuenta con un departamento de informática que es la base y soporte de la infraestructura administrativa y productiva del Registro Mercantil General de la República, esto ayuda a mantener los sistemas informáticos de la organización, así como diseñar, implantar y actualizar sistemáticamente los programas relacionados a la tecnología actualizada, lo cual lo hace más eficiente y seguro para el buen funcionamiento de la institución.

Todo documento que se presenta al Registro Mercantil General de la República deberá de llevar una copia. La institución tiene la obligación de conservar en forma ordenada las copias en los índices correspondientes, ya sea físicamente o mediante registros magnéticos, ópticos o cualquier otro método que estime conveniente.

## **5.4. De los departamentos que intervienen en los procedimientos y aprobación de expedientes en el Registro Mercantil General de la República**

### **5.4.1 Atención al cliente**

No es posible hablar de una empresa o sociedad mercantil guatemalteca económicamente activa, que no haya sido inscrita en esta institución con casi cuarenta años de existencia, continúa siendo pieza fundamental en el que hacer de la actividad económica del país.

Por todo lo anterior, el servicio de atención al público en las diez ventanillas que actualmente funcionan, se convierte en uno de los pilares fundamentales de la organización, debido a la importancia de este departamento al facilitar al usuario la entrega de sus documentos, mismo que cuenta con cuatro áreas, que permiten dar una mayor actividad productiva en el servicio, éstas son:

- Recepción y entrega de documentos (El receptor)
- Ventanilla especial
- Sala de notarios
- Información general

### **5.4.2 Ventanilla de recepción y entrega de documentos**

Recepción y entrega de documentos: en esta área es en donde se concentra todo el



movimiento directamente de los usuarios en general, los documentos necesarios para iniciar su trámite y al finalizar el proceso.

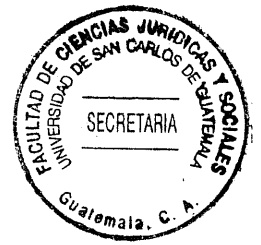
El receptor es el encargado de recibir, verificar e ingresar en primer plano, que se llenen los requisitos primarios y de ingresar los datos al sistema de computación para que sean registrados debidamente y conservados en un sistema seguro y pueda ser verificado. Es en esta ventanilla en donde se rechazan los documentos, sin que sean analizados por personal calificado para el efecto, es aquí en donde se solicita adjuntar a los expedientes, documentos originales que el notario ha descrito dando fe de tenerlos a la vista, considerablemente se está violando de esta manera el principio de la fe pública del notarial. Porque en muchas ocasiones los receptores carecen de conocimiento en aspectos legales.

#### **5.4.3 Ventanilla especial**

Es la que se encarga de emitir la resolución de problemas pendientes por anomalías en los expedientes presentados para su registro por no cumplir requisitos solicitados o bien por otros problemas de índole legal.

#### **5.4.4 Sala de notarios**

Es una sala especialmente para la atención de los profesionales del derecho, como los notarios, que presentan sus documentos al Registro Mercantil General de la República para que éstos sean registrados.



#### **5.4.5 Información General**

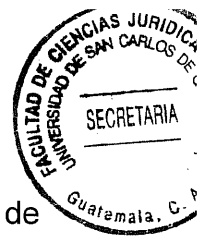
Es la unidad que se encarga de proporcionar a los usuarios los datos y requisitos respecto a trámites dentro de la institución.

#### **5.4.6 Departamento jurídico de calificación de expedientes**

Este departamento de calificación de Registro Mercantil General de la República, se encuentra compuesto por cuatro profesionales del derecho y son auxiliados por tres estudiantes de los últimos años de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes en este departamento son los encargados de recibir los expedientes, para su análisis y determinar si se están llenando los requisitos exigidos en el manual de procedimientos del Registro Mercantil General de la República, el cual hará las observaciones legales necesarias para que la inscripción pueda ser aprobada o rechazada, basados en ley. Y al mismo tiempo este departamento se encarga de todo lo referente a las acciones legales entabladas en contra del Registro Mercantil General de la República, así como las acciones que el Registro Mercantil General de la República plantea en caso de ser necesario, para lo que se capacitan constantemente en los avances del Derecho Mercantil, que van desde la función de sociedades, hasta la nueva teoría de inmaterialización de los títulos de crédito.

#### **5.4.7 Departamento de inscripciones de sociedades**

Esta unidad trabaja conjuntamente con el departamento jurídico, dicho departamento



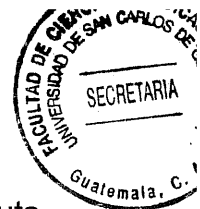
Jurídico desde el año dos mil nueve (2009) se le conoce como departamento de calificación, el cual lo distingue del departamento encargado de ver las acciones y procesos judiciales promovidos por este registro.

Al mismo tiempo se encarga de realizar los edictos que electrónicamente son suscritos por el Registrador general o los Registradores auxiliares, teniendo la misión de recibir los edictos, una vez publicados; verificar la ausencia de oposición y realizar las inscripciones definitivas.

El Registro Mercantil General de la República, está desarrollando una propuesta para eliminar el edicto, para lograr que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), otorguen al unisonó números, tanto de identificación tributaria, como patronales al momento que se otorgue la inscripción provisional, esos números se convertirán en definitivos por medio de la prescripción adquisitiva al paso de dos meses de haber sido otorgados sin que se halla presentado oposición alguna.

En cuanto a la eliminación previa del edicto, ésta dependerá de las modificaciones ya planteadas que se hagan al Código de Comercio.

Tanto el departamento jurídico como el de calificaciones deben de tener la capacidad y los medios pertinentes para detectar e investigar a los notarios, que abusando de la fe pública de la cual esta están investidos, cometen hechos que pueden ser tipificados como ilícitos, para no generalizar, pues esto perjudica a los notarios que honran la



profesión y la investidura que se les ha otorgado por el Estado y actúan con absoluta buena fe y ética profesional.

Para concluir podemos agregar como otra consecuencia de no inscribir los contratos, argumentando alguna causa o requisitos y al rechazarlos, el profesional del derecho siente que lo que se está violando es el principio de la fe pública del notario, que esto los motivará para interponer acciones legales en contra del Registro Mercantil General de la República.

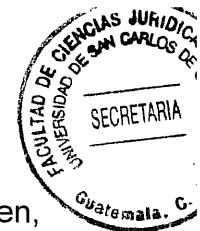
Como consecuencia de estos actos, el resultado es incurrir en pérdida de tiempo y recursos, tanto a los notarios como a sus patrocinados y al propio Registro Mercantil General de la República, en detrimento de la institución porque prevalece el principio de la fe pública notarial, en tanto los documentos no sean redargüidos de nulidad.



## CONCLUSIONES

- 1) Con base en la investigación documental y de campo realizada se establece que algunos notarios afirman que se viola el principio de la fe pública notarial en el Registro Mercantil General de la República, sin embargo lo que ocurre con frecuencia es el rechazo o la no inscripción de los documentos por la falta de cumplimiento de requisitos establecidos en el Código de Comercio y el manual de procedimientos de la institución.
- 2) Los receptores de documentos, por falta de conocimiento e información, solicitan los documentos originales cuya copia ha sido legalizada por notario, para cotejarlos, sin tomar en consideración que se ha dado fe de la autenticidad de los mismos o cuando el notario ha dado fe de tener a la vista los documentos que describe en el instrumento que autoriza, esto es una violación al principio de fe pública notarial.
- 3) Con el transcurso del tiempo, la credibilidad de los notarios se ha perdido por el abuso en el ejercicio de la fe pública por parte de algunos de ellos, lo que hace que la población generalice.
- 4) Se comprobó que el Registro Mercantil General de la República cuenta con un sofisticado sistema de computación que permite hacer más efectivo, ágil y seguro el control de todos los documentos que ingresan y egresan de esta Institución; sin embargo, en determinados casos el atraso en la inscripción de los instrumentos públicos se debe a la falta de celeridad en el trabajo de los empleados que laboran





para el referido registro y en el rechazo por errores que ellos mismos cometen, inclusive violando la fe pública notarial.

- 5) Hace falta coordinación entre los receptores y los operadores de los documentos, pues se reciben en ventanilla después de revisarlos y los operadores los rechazan porque hace falta algún requisito o porque no coinciden con el criterio de quien los recibió.

## RECOMENDACIONES



1. Para evitar que se ponga en duda la fe pública de la cual están investidos los notarios para dar fe de los actos y contratos en los cuales interviene, deben asumir la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el manual que rige los procedimientos.
2. Que las autoridades del Registro Mercantil General de la República, para evitar tantos errores que cometen los receptores cuando revisan los documentos para su respectivo ingreso e inscripción, instruyan a su personal en áreas legales y exigirles que conozcan bien el Código de Comercio y el manual de procedimientos, esto evitará que por desconocimiento y sin base legal soliciten documentos que en el manual no son requisitos para el ingreso de expedientes, esto evitará retrasos en los procedimientos normales.
3. Que las universidades del país y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala fortalezcan la enseñanza de principios y ética profesional a los estudiantes de derecho y notarios, respectivamente, para formar a las futuras generaciones de notarios y recuperar la credibilidad en el gremio que es tan necesaria para brindar certeza jurídica a la población guatemalteca, contribuyendo con ello al desarrollo del país.
4. El Registro Mercantil General de la República debe explotar el recurso sofisticado



de sistemas de control que tiene para agilizar los procedimientos, pues hay procedimientos que se pueden realizar en cuestión de horas.

5. Que el Registrador Mercantil General de la República ejerza control coordinado entre funcionarios y empleados, con una supervisión constante en todas las áreas y actividades que se desarrollan dentro del Registro Mercantil General de la República, utilizando los mismos criterios con base en la legislación aplicable, para evitar que se viole el principio de fe pública notarial y que en ventanilla rechacen los expedientes que se presentan para su inscripción.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR MIGUEL, Ángel. Tesis: El ejercicio de la fe pública notarial en la doctrina y en la legislación. 1985.

BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo Alonso. Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala. Tesis de Graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 1981.

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. 2010.

FRANCO LÓPEZ, Yuri. El Registro Mercantil en Guatemala, 2009.  
[ftp://estuderecho.com/documento/ derecho mercantil/](ftp://estuderecho.com/documento/derecho%20mercantil/) (01 de junio de 2011).

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. Derecho Notarial. Pamplona. 1976.

GRAMAJO CASTILLA, Urbano. Tesis. Fe pública del notario. 1986 Derecho Notarial. Usac. Primer curso guatemalteco.

Manual de Procedimientos Número 1 del Registro Mercantil General de la República Ministerio de Economía. [ftp://ft www.registromercantil.gob.gt/](ftp://ft%20www.registromercantil.gob.gt/) (02 de febrero 2011)

MUÑOZ, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Guatemala. 1995.

MUÑOZ, Nery Roberto. El instrumento público y el documento notarial. Guatemala. 1995.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 1981. Editorial Heliasta S.R.L.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho notarial. Editorial Porrúa. México, 2002. Año de Edición. 2008

PIMENTEL DELGADO, Maira Antonia. Tesis. Necesidad de abolir la intervención de testigos en el acto y en el instrumento público de testamento. 2003.



## Legislación

**Constitución Política de la República Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código de Notariado.** Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

**Código Civil.** Decreto-Ley Número 106. 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley Número 107. 1963

**Código de Comercio.** Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1970.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Reglamento del Registro Mercantil General de la República,** Acuerdo Gubernativo Número M. DE E. 30-71 de la República de Guatemala. 1971.